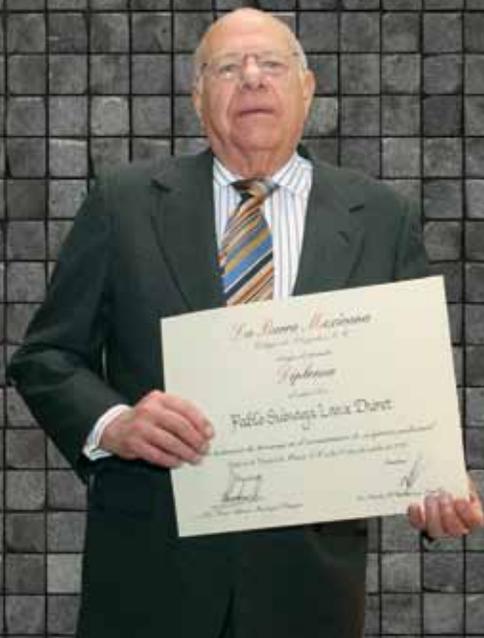


BMA

La Barra^{MR}



Homenaje a Barristas que cumplen 50 años de Ejercicio Profesional

INICIATIVA EN MATERIA
DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE LA
SENADORA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MORENO ¿OPORTUNA Y AVANZADA?

ENTREVISTA CON LA LIC. DIANA BERNAL
LADRÓN DE GUEVARA, PROCURADORA
FEDERAL DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE.

LA ENERGÍA MUNICIPAL
Y PPS: SINERGIA PERFECTA
PARA MÉXICO.

BMA

BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

XII Torneo de Golf de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados,
reconoce el compromiso de los patrocinadores que
nos apoyaron en la realización del Décimo Segundo
“Torneo de Golf” en el Club de Golf Los Encinos



TODO CON MEDIDA

WYO 63 621



Con este número se cierra un año más de publicaciones de nuestra revista, pero también se anuncia el inicio del nonagésimo año de actividades de nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados, fundada en 1922.

El cierre de un ciclo y el inicio de otro nuevo, obligan siempre a hacer un inventario de lo que se ha logrado para que, con base en él, se puedan hacer los proyectos que aún están por venir, y así estar adecuadamente preparados para que éstos se hagan realidad.

Este año 2011 quedará registrado como un hito en materia jurídica y social, por ser el año en que los derechos humanos adquirieron, finalmente, el rango constitucional que les corresponde, y como el año en que las acciones colectivas se materializan como un instrumento procesal moderno, que ayudará a atender de manera más eficiente los reclamos de la gente que exige que su voz se escuche en los tribunales, por citar solamente dos de las reformas legales más destacadas de este año que está por concluir.

Como ya es costumbre, nuestro Colegio ha estado presente en todos los frentes y ante todos los poderes federales y locales, ya sea como promotor, como interlocutor, como asesor o como crítico de todas estas reformas, y de las muchísimas que aún quedan en el tintero, sin otro afán que el de que México efectivamente sea ese verdadero *Estado de Derecho* que, por desgracia, sigue siendo realidad sólo para unos cuantos, ideal para algunos más y utopía para casi todos.

Ante esta realidad, el 2012 se avizora como un año en el que nuestra Barra no sólo tendrá que mantener sino multiplicar sus esfuerzos para que se siga avanzando, de manera seria, ordenada y sin contaminaciones indeseables de orden

político o económico, tanto en las reformas arriba anotadas como en la adecuada y profesional implementación de los juicios orales, de la colegiación obligatoria y de tantos otros temas jurídicos pendientes, cuya adecuada regulación, procuración e impartición, son indispensables para el verdadero progreso de una sociedad que ya no está dispuesta a postergar más el acceso a una democracia verdadera y no simulada.

Para cumplir con este cometido, nuestro Colegio sigue dependiendo del entusiasmo, del esfuerzo, del apoyo y del profesionalismo siempre desinteresado de toda su membresía, por lo que vienen a colación las palabras del Dr. Jesús Zamora Pierce quien este año agradeció, en nombre propio y de sus compañeros, el reconocimiento que anualmente hacemos al destacado grupo de colegas que cumplieron 50 años de ejercicio profesional, y quien nos recuerda que: ***“México hoy, como siempre, México hoy, como nunca, necesita que sus abogados hagan prevalecer la legalidad sobre la fuerza y la violencia. Esta es una meta que nunca se alcanza de una vez y para siempre, cada generación debe emprender la lucha de nuevo”***.

La Barra felicita a nuestros asociados, a sus familias y a todos nuestros lectores, y les desea que el 2012 les de la paz y la prosperidad que todos merecen pero, más importante aún, los invita a que colaboren con ella el año entrante para que, con el efecto multiplicador del verdadero trabajo colegiado, esta paz y prosperidad que disfrutamos, sea la constante y no la excepción en un país con tantas carencias, injusticias, violencia y desigualdad, al que a la vez tanto queremos y tanto le debemos, y que es el único patrimonio verdadero que podemos y debemos legarle a nuestros hijos.

¡Muchas felicidades y muy feliz 2012! ■

Portada

Homenaje a Barristas que cumplen 50 años de Ejercicio Profesional



ACTUALIDAD

- 4 | INICIATIVA EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE LA SENADORA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO ¿OPORTUNA Y AVANZADA?

Xavier Ginebra Serrabou

ARTÍCULOS

- 7 | ACREDITACIÓN DE LIMPIEZA EN EL CIERRE DE INSTALACIONES Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

Sergio B. Bustamante
José Luis Rendón

- 15 | DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN EL MAR. CUESTIONES JURÍDICO AMBIENTALES

Héctor Herrera Ordóñez

- 24 | EL AMPARO DIRECTO ADHESIVO

Jesús Nahum Flores Hernández

- 26 | LA ENERGÍA MUNICIPAL Y PPS: SINERGIAS PERFECTAS PARA MÉXICO

Claudio Rodríguez Galán

7

ARTÍCULOS

Acreditación de limpieza en el cierre de instalaciones y suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos

Sergio B. Bustamante
y José Luis Rendón



- 31 | LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO POR LA INVASIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA SENTENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Horacio Rangel Ortiz

- 37 | LA SIMULACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Clemente Valdés S

ENTREVISTA

- 39 | DIANA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA

Germán Saldívar Osorio

ACTIVIDADES

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

- 44 | INFORME DEL PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA, A LA ASAMBLEA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011

HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL:

- 52 | PALABRAS DE LA LIC. ANA MARÍA KUDISCH CASTELLÓ

56 | PALABRAS DEL DR. JESÚS ZAMORA PIERCE

57 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CULTURA

60 | SONIDO 13

Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

61 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

64 | COMERCIO EXTERIOR

Alexis Michel Hernández

66 | ARBITRAJE COMERCIAL

Yanett Quiroz Valdovinos

67 | EQUIDAD Y GÉNERO

Odette Rivas Romero

70 | DERECHO PENAL

José Luis Nassar Daw

72 | PUBLICACIONES

SEMBLANZA

74 | FERNANDO POMBO GARCÍA

76 | OBITUARIO



72



73



74

Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Luis Alfonso Madrigal Pereyra

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial

Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Gabriel Ortiz
Gómez, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Víctor
Álvarez de la Torre, Carlos Serna Rodríguez,
Ricardo Lara Marín, Enrique Calvo Nicolau y
Germán Saldivar Osorio.

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografía de Portada
Margarita López

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Iniciativa en materia de reproducción asistida de la senadora María de los Ángeles Moreno ¿oportuna y avanzada?

Por: Xavier Ginebra Serrabou¹

Con fecha 22 de junio de 2011, la senadora priísta María de los Ángeles Moreno, con el apoyo de otros miembros de la LXI Legislatura, presentó una iniciativa de ley, que pretende reformar la Ley General de Salud en materia de reproducción asistida.

Según señala su exposición de motivos, la finalidad de la reforma es “dar certeza y seguridad jurídica a los individuos que acuden a estas técnicas”, obligando a los hospitales a que cumplan estos servicios con calidad y legislar en la materia “atendiendo a los avances de la ciencia, ya que la ausencia de regulación impide el ejercicio de los derechos de libertad reproductiva y a la salud”. ¿Consigue la ley tan loables, a simple vista, propósitos? Tememos que no. ¿Por qué?

Los antecedentes reconocen el flagelo que azota a muchas parejas, que desean procrear, pero que tienen problemas de infertilidad. Este objetivo de la ley, loable por demás, no se consigue mediante el acceso a técnicas de reproducción artificial: después del uso de las técnicas, la infertilidad persiste. Además, el porcentaje de éxito es de alrededor de un 20%, y existen otros mecanismos que permiten curar la infertilidad, sin necesidad de acudir a estas prácticas. El problema es que como el negocio de la reproducción asistida es enorme, acudir a otras alternativas implicaría enormes pérdidas para las clínicas y médicos que se dedican a ello. Un proceso de reproducción asistida cuesta de 10,000 dólares en adelante, pingüe business para el “sector”, lástima que a un costo muy elevado.

Sigue la exposición de motivos con la afirmación de que “para finales del siglo XX el conocimiento en materia reproductiva no sólo era poco entendido, sino que se le rodeaba de creencias y mitos...” Esta afirmación es inexacta y errónea: para esas fechas ya se conocían muchas técnicas de reproducción asistida, y además, el hecho de que muchas parejas rechacen utilizar este tipo de prácticas obedecen, no a tabús o a leyendas,

¹ Máster y Doctor en Derecho. Profesor investigador de la UAEM (Morelos), catedrático de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, Investigador honorario de la Escuela Libre de Derecho, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, asesor en bioética del Congreso del Estado de Morelos. Colaborador en el núcleo en Salud y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comentarios: xgs9@hotmail.com y xavigin@yahoo.com.mx

sino a lo más íntimo de sus convicciones, al respeto de los derechos humanos del eventual embrión y al conocimiento aportado por la ciencia. Con frecuencia, los agoreros de la FIVET (fecundación in vitro), pretenden apoyarse en “la verdad científica”, pretendiendo encubrir con un halo de verdad lo que es sólo una opinión y soslayando a quienes piensan diferente.

La iniciativa pretende reformar la Ley General de Salud, añadiendo un capítulo VI Bis, dentro del título Tercero, con 25 artículos.

El artículo 71 bis contiene una serie de definiciones técnicas sumamente deficientes: a la concepción la denomina fertilización, al embrión o cigoto lo llama erróneamente óvulo fertilizado (cuando el embrión es un sujeto autónomo, independiente y diferenciable al óvulo) y a la mujer a la que se le implanta el embrión “receptor” cuando debe ser, por ley de la naturaleza, una mujer.

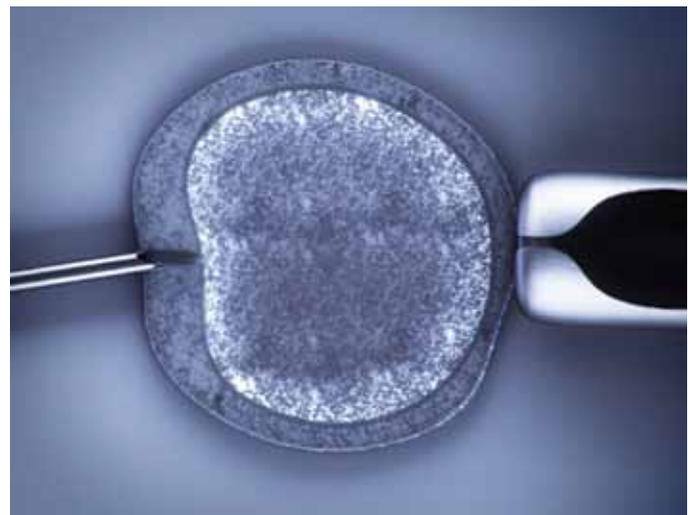
El artículo 71 bis no establece diferenciaciones entre los beneficiarios de la reproducción asistida, en perjuicio del interés jurídico del menor, que tiene derecho a venir a la vida a través de una pareja heterosexual, de preferencia de corte matrimonial, para un adecuado desarrollo del niño. Las técnicas de reproducción asistida, más que un derecho de los padres, deben enfocarse a buscar proteger al embrión, sujeto indefenso y débil de la relación.

El 71 bis 2 autoriza a la Secretaría de Salud a emitir las normas a las que deberán sujetarse ese tipo de prácticas. Existe la errónea percepción de que la mejor manera de impedir los daños de una práctica es regulándola, lo cual no es necesariamente verdadero: el mejor modo de impedir los daños que ocasiona la FIVET es simplemente, prohibiéndola.

El artículo 71 bis 3 y 71 bis 12 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos en los que se pretendan practicar técnicas de reproducción asistida. La realidad mexicana muestra que no existe control efectivo sobre las clínicas que ya existen en la materia, a veces al margen de la ley. Los controles legales en México funcionan muy poco. Por ello, es mejor prohibir una práctica que se haga

indebidamente y con muchos riesgos, máxime cuando se trata de cuestiones tan delicadas como la “fabricación de seres humanos”.

Por su parte, los bancos donde se lleven a cabo la obtención, crioconservación y disposición de embriones, deben también sujetarse a una serie de condiciones, pudiendo inclusive, congelar los mal llamados “óvulos fecundados”. La experiencia internacional muestra los grandes abusos y prácticas a que ha dado lugar el congelamiento de embriones: cigotos congelados, cuyo destino es incierto; problemas de paternidad y filiación; dilemas éticos irresolubles. Deberían al menos, limitarse a uno el número de embriones que se puede fecundar. Además, en nuestro país los controles sanitarios no funcionan.



Se obliga a los establecimientos a contar con profesionales y técnicos de salud debidamente capacitados. Los múltiples problemas jurídicos que generan la incompetencia de muchos médicos, asociada a la imposibilidad real de demandarlos eficazmente, hace difícil que se logre tal objetivo.

Hay obligaciones para los Bancos de Células Germinales, la mayoría de control, lo que confirma nuestra afirmación de que los controles en México no funcionan; lo mejor es impedir las técnicas de reproducción asistida en su totalidad. En cuanto se abre una rendija, se cuela un camello.

El artículo 71 bis 4 prohíbe una serie de conductas por ir contra la dignidad humana: la comercialización de embriones; la transferencia de cigotos a animales; la clonación con fines reproductivos; la producción de híbridos y el implante simultáneo de óvulos fertilizados de una pareja distinta (la fecundación heteróloga). Existen muchas otras conductas que atentan contra la dignidad humana, que la iniciativa no prohíbe: la propia FIVET y la congelación de embriones. Además, abierto el boquete, irremisiblemente llegaremos con posterioridad a estas prácticas ahora prohibidas. Sólo sería cuestión de tiempo, si se aprobara la iniciativa.

Otros inconvenientes de la ley son permitir la exterminación de embriones, si tras el diagnóstico preimplantacional, se considera que la vida del feto es “indigna” (artículo 71 bis 5); la obligación de mantener los embriones en condiciones adecuadas de desarrollo, en beneficio de los receptores, mas no del propio embrión (artículo 71 bis 6); permitir la investigación con embriones cuando éstos sobran, con lo que el ser humano se convierte en medio e instrumento de los intereses de la ciencia (artículo 71 bis 9); establece reglas para la utilización de los gametos poco estrictas (artículo 71 bis 10); obliga al personal brindar el consejo adecuado y hacer una evaluación completa del estado de salud de los pacientes (artículo 71 bis 13), con los problemas que convertir la medicina en negocio “implica” en cuestiones tan delicadas; se obliga a que los pacientes otorguen el consentimiento informado al personal sanitario (otra vez los dichos controles que en México funcionan tan mal), así como que la negativa de éstos a prestar el servicio, debe ser justificada (cuando más bien debería ser al revés: que la utilización de estas técnicas debería ser plenamente justificado); se intenta evitar la gestación múltiple (artículo 71 bis 14), de modo ineficaz (habría que limitar el trasplante a un embrión en cada caso, para proteger debidamente a éste).

La donación de gametos y de embriones debe ser altruista, de acuerdo al artículo 71 bis 15 (lo que es sumamente difícil de controlar en la práctica); en caso de no ser gratuita, se comercializan seres humanos, pero en modo contrario, no se fomentarán este tipo de técnicas, con lo que regular este tipo de prácticas carece de interés para el legislador. Se regulan los requisitos que deben cumplir los donantes, con estándares poco estrictos (artículo 71 bis 15).

Se obliga a mantener la confidencialidad de los donantes, lo que puede atentar contra el derecho del embrión a conocer a sus padres (artículo 71 bis 16). Se permite el arrendamiento de úteros (artículo 71 bis 17 y 18), en forma contraria a la legislación de otros países, como Alemania, Suecia y Francia. Se pretenden eliminar los problemas que genera la FIVET mediante formalidades legales, lo cual es claramente insuficiente (artículo 71 bis 18). Se regulan los datos mínimos que deberá contener el consentimiento para la donación de gametos y embriones (artículos 71 bis 19 y 20): otra vez la iniciativa cae con la misma piedra: la falta de controles y de formalidades que caracterizan a nuestro país.

Se crea un Registro Nacional de Reproducción Asistida (artículo 71 bis 21), cuya coordinación corresponderá a la Secretaría de Salud: La “transparencia” no justifica atrocidades de ninguna clase. Además, la responsabilidad de la veracidad de dicha información es imposible conseguirla en países como México.

Autoriza la investigación con embriones (artículos 71 bis 22 y 23), lo que es contrario a declaraciones del Parlamento Europeo y de la Unesco, además de perjudicar el interés superior del menor.

Remite a la legislación civil para las cuestiones de paternidad y filiación (artículo 71 bis 24). Sobre este particular, la Dra. Ingrid Brena ha señalado que la autorización de las técnicas de reproducción asistida debería ir acompañadas a una reforma integral en su parte conducente al Código Civil, lo que no se ha hecho en la iniciativa. Una razón más para oponerse a ella.

En definitiva: una iniciativa con muchos más peros que beneficios; una exposición de motivos inexacta; numerosos errores de redacción; controles insuficientes; que va en contra de la dignidad del embrión y del interés jurídico del menor; que no logra de manera adecuada los fines que pretende resolver, la esterilidad. Para colmo de males, posiblemente invada facultades que correspondan a los Estados, pues no está claro si corresponde al Legislativo Federal o a las legislaturas estatales su emisión. Y la cereza del pastel: se propone en muy malos momentos políticos, en plena efervescencia electoral, nos agarra discutiendo el próximo presupuesto, y en cuestiones tan polémicas, como son todas las relacionadas con la bioética. ■

Acreditación de limpieza

en el cierre de instalaciones y suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos

Por: Sergio B. Bustamante y José Luis Rendón¹

El reglamento de la LGPIR, no dispone algún mecanismo para garantizar que un sitio no se encuentra contaminado.

I. INTRODUCCIÓN.

“En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“LGPGIR”) se reconoce que es más fácil y menos costoso prevenir que remediar, por lo cual dicho ordenamiento introduce distintas disposiciones tendientes a evitar que se contaminen sitios por el manejo inadecuado (particularmente el almacenamiento y disposición final) de los residuos”² coincidiendo con tal apreciación, privilegiamos la obligación que tiene un generador de residuos peligrosos de acreditar que con sus actividades generadoras de dichos residuos no contaminó las instalaciones que ocupa u ocupó.

Se ha comentado que a efecto de garantizar que el generador cumpla con esta obligación es que en el artículo 46 de la LGPGIR, se estipuló la exigencia de contar con un seguro ambiental, sin embargo esa garantía podría exigirse cuando ya el sitio se encuentre contaminado y el generador deba hacerse responsable del daño causado.

No obstante que en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos (“El Reglamento de la LGPGIR”), se establece un procedimiento a seguir para el cierre de instalaciones³ en las que se generaron residuos peligrosos, dicho ordenamiento no dispone algún mecanismo para garantizar que un sitio no se encuentra contaminado.

La ausencia de tales mecanismos, quebranta los principios de desarrollo sustentable relativos a la prevención y la responsabilidad compartida, que conjuntamente con los principios de remediación-

¹ El Lic. Sergio Benjamin Bustamante Acuña es miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Especialista en Derecho Ambiental. Socio de Lexcorp Abogados. El Lic. José Luis Rendón Torres es abogado especializado en el área de derecho ambiental, asociado en la firma Lexcorp Abogados, oficina de Ciudad Juárez, Chihuahua.

² CORTINAS DE NAVA, CRISTINA; *QUINTA GUIA PARA LA INTERPRETACION E INSTRUMENTACION DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (prevención de la contaminación y remediación de sitios contaminados); México, 2003.*

³ De acuerdo a la fracción X del artículo 2 del Reglamento de la LGPGIR, INSTALACIONES se define como aquéllas en donde se desarrolla el proceso generador de residuos peligrosos o donde se realizan las actividades de manejo de este tipo de residuos. Esta definición incluye a los predios que pertenecen al generador de residuos peligrosos o aquéllos sobre los cuales tiene una posesión derivada y que tengan relación directa con su actividad;

valorización, “el que contamina paga”, de equidad y coordinación-cooperación, fundamentan la estructura operativa de la política para la prevención de contaminación de suelos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha impulsado a través de los años.⁴

II. LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL CIERRE DE LAS INSTALACIONES: DOS COSAS DISTINTAS.

El marco legal que actualmente regula la gestión integral de residuos peligrosos, no sitúa en el mismo plano a la acción de acreditar que un sitio en el que se suspenden actividades de generación o manejo de residuos peligrosos no se encuentra contaminado con tales residuos, como a la acción de acreditar lo mismo, cuando se cierran las instalaciones.

Para mejor proveer, se transcriben los textos legales de los cuales deriva la obligación en comento:

LGPGIR

“Artículo 45.- En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos”.

Dos escenarios son los que devienen de lo dispuesto en el artículo transcrito:

1. Un generador debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en las que se hayan generado éstos, **cuando se cierren dichas instalaciones;** y/o
2. Un generador debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en las que se hayan generado éstos, **cuando se dejen de realizar en ellas**

las actividades generadoras de tales residuos.

Las obligaciones anteriores se detallan en los artículos 46 fracción VIII y 68 del Reglamento de la LGPGIR:

Reglamento de la LGPGIR

“Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores⁵ de residuos peligrosos deberán:

...

VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos...”.

“Artículo 68.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente.

Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso señalado en el párrafo anterior, proporcionando además la siguiente información:

...



⁴ Medina Moss, José Antonio y otros, Comp.; *BASES DE POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y SU REMEDIACIÓN*; 1ª. Ed.; México, D.F.; 2001; SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

⁵ La LGPGIR establece tres categorías de generadores de residuos de acuerdo a la cantidad que anualmente generan, a saber:

Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

II. Los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos, proporcionarán:

- a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b) La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c) El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e) El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta”.

Del primer párrafo del artículo 68, deviene que cuando un generador (micro, pequeño o grande) pretenda realizar una suspensión de actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT” o “La Secretaría”), un aviso por escrito, que contenga: (i) nombre, denominación o razón social; (ii) número de registro o autorización como generador de residuos peligrosos; y (iii) la explicación correspondiente a la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos.

El mismo artículo 68 establece que para el caso de cierre de instalaciones, además de lo anterior, el escrito deberá presentar información específica dependiendo de la categoría del generador.

Debe tenerse presente que la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos no implica el cierre de instalaciones. Del análisis hecho a las disposiciones del artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, se tiene que un generador no está obligado más que a notificar a la SEMARNAT de tal suspensión de actividades, y la autoridad no cuenta con disposiciones legales que le faculten a obligar a más que a la presentación de dicho aviso. Así, cuando un pequeño o gran generador de residuos peligrosos pretenda suspender las actividades generadoras de residuos peligrosos, como serían el cambio de giro o actividad industrial, o la eliminación de materiales peligrosos en el proceso productivo, únicamente tendrá que dar aviso por escrito⁶ a la SEMARNAT, proveyendo la información señalada en el referido artículo.

Para comprender mejor los alcances de este planteamiento, ponemos el siguiente ejemplo:

EMPRESA FICTICIA, S.A. DE C.V. (“EMPRESA FICTICIA”), inicia operaciones en 2007 en una planta industrial ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se tiene como actividad industrial la producción de tablillas electrónicas; en su proceso productivo genera residuos peligrosos tales como: soldadura, flux, solventes, etc.

En 2009, EMPRESA FICTICIA, cambia su actividad industrial al ensamble de aparatos electrodomésticos y deja de generar residuos peligrosos. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la LGPGIR, así como de los artículos 46 fracción VII y 68 del Reglamento de la LGPGIR presenta a la SEMARNAT su aviso de suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos, además de tramitar la baja como generador de tales residuos y del correspondiente registro del plan de manejo de residuos peligrosos.

⁶ Para el aviso del cierre de instalaciones, la SEMARNAT recomienda seguir el trámite administrativo SEMARNAT-07-034-C. Ello implica usar un formato para avisar el cierre de instalaciones, pero el mismo no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación y por tanto – de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo- no es obligatorio utilizarlo, sin embargo debe decirse que en la práctica facilita el procedimiento. Ahora bien, considerando que el formato no es oficial, el usuario puede presentar un escrito libre dando el aviso de cierre de instalaciones, siendo requisito imprescindible el cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

En enero de 2011, EMPRESA FICTICIA, se fusiona con “LA GOLONDRINA”, S. DE R.L. DE C.V. (“LA GOLONDRINA”), la cual también tiene como proceso productivo el ensamble de aparatos electrodomésticos, y adquiere todos los activos de EMPRESA FICTICIA, incluyendo aquella nave industrial ubicada en Ciudad Juárez.

En septiembre de 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“PROFEPA”) recibe una denuncia ciudadana sobre contaminación de suelos con residuos peligrosos en las instalaciones que alguna vez pertenecieron a EMPRESA FICTICIA y realiza una inspección a las instalaciones que ahora pertenecen a “LA GOLONDRINA”, confirmando lo denunciado, en virtud de que se encontraron enterrados tambos con solventes, debajo de una plancha de concreto.

En ejercicio de sus facultades, la autoridad inicia los procedimientos correspondientes para establecer las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, en contra de “LA GOLONDRINA”.

En el ejemplo anterior, ante la autoridad efectivamente habría un responsable por daños ambientales que seguramente sería obligado al pago de multas, remediación⁷ de sitio contaminado y tal vez una pena corporal de prisión, más ciertamente no se trataría de quien efectivamente cometió tales infracciones a la legislación ambiental.

En nuestra opinión, también en la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos debe acreditarse que el sitio se encuentra limpio y libre de contaminación ocasionada por residuos peligrosos, toda vez que con un simple aviso no se garantiza la ausencia de contaminación.

Ello brindaría seguridad jurídica a los adquirentes de bienes inmuebles, al ser un mecanismo que coadyuva al deslinde de responsabilidades por contaminación.

III. LA PROBLEMÁTICA DE NO CONTAR CON UN MECANISMO LEGAL PREVENTIVO PARA ACREDITAR LA AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN EN LAS INSTALACIONES.

La obligación de acreditar que un sitio en el cual se generaron o manejaron residuos peligrosos, se encuentra limpio y libre de contaminación, es relativamente nueva en México, dado que no había sido contemplada en ley sino hasta la entrada en vigor de la LGPGIR y posteriormente con el Reglamento de la LGPGIR, a excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece la posibilidad de que la SEMARNAT regule un abandono de sitio mediante alguna condicionante de la Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental.

Actualmente en México, dentro del marco jurídico aplicable a residuos peligrosos existen métodos correctivos para realizar la remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos.

Sin embargo, no existe ningún mecanismo preventivo de contaminación de sitios que obligue a demostrar que un sitio no se encuentra contaminado con residuos peligrosos.⁸

En transacciones inmobiliarias, es fundamental demostrar la limpieza mencionada en el párrafo anterior, por lo que los industriales del sector maquilador de Ciudad Juárez, Chihuahua, desde mucho tiempo antes de que la LGPGIR entrara en vigor, basaron la acreditación de limpieza, en los resultados de estudio hecho conforme a las normas de práctica de la American Society for Testing and Materials (“ASTM”), una asociación de los Estados Unidos de América.

La ASTM elaboró las Normas de Práctica **E 1527-05** y **E 1903-11**⁹ las cuales sirven para determinar la presencia o

⁷ Conforme a la fracción XXVIII del artículo 5 de la LGPGIR, por Remediación debe entenderse el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.

⁸ El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución. En ese sentido, a través del Programa Nacional para la Remediación de Sitios Contaminados (PNRSC), el gobierno federal busca contar con un documento que guíe, dirija y ordene las acciones que los actores públicos y privados involucrados emprendan para identificar, prevenir y revertir la contaminación de los suelos en el país, con énfasis en la política pública en materia de remediación de sitios contaminados. En base a las premisas anteriores, es urgente que la SEMARNAT gestione la realización de trabajos legislativos para contar con mecanismos preventivos útiles para demostrar que no existe contaminación en las instalaciones que se cierran o en las que se suspende la generación y manejo de residuos peligrosos.

aparente presencia de sustancias peligrosas en una propiedad o instalación incluyendo las estructuras edificadas, el suelo, y el agua en la superficie de la propiedad evaluada. La efectividad de dichas normas de práctica ha sido respaldada incluso por la Agencia para la Protección Ambiental del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual refiere a las normas en comento para satisfacer los cumplimientos ambientales inmobiliarios en aquel país.

Un reporte basado en las normas de práctica de la ASTM se denomina “Estudio de Abandono de Sitio”, y se realiza por técnicos expertos en materia ambiental cuyos resultados son respaldados conjuntamente con un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el cual analiza muestras de suelo y/o materiales de las instalaciones, para determinar la presencia o ausencia de contaminación.

Para brindarse seguridad jurídica respecto de la ausencia de contaminación en inmuebles objeto de transacción, los particulares coincidieron en presentar los reportes del Estudio de Abandono de Sitio ante la PROFEPA solicitando la dictaminación de dicho estudio y una visita a las instalaciones para corroborar los resultados. Anteriormente, la PROFEPA atendía la solicitud realizando una visita de inspección a las instalaciones, y siempre que los resultados del estudio se advirtiera que no había contaminación en el sitio, y nada en contrario hubiera sido evidente durante la visita de inspección realizada, se emitía un **CERTIFICADO DE ABANDONO DE SITIO**, constatando la ausencia de contaminantes en las instalaciones visitadas.

Actualmente la PROFEPA ha determinado no emitir esos certificados, excusándose en que los métodos seguidos para realizar el Estudio de Abandono de Sitio (es decir, las Normas de Práctica de la ASTM) no son parte de la legislación nacional, **aunando que la Procuraduría no puede hacer constar que el sitio del que se trate, se encuentra contaminado o no, toda vez que no hay ley, reglamento, norma o algún otro dispositivo legal que establezca el procedimiento para emitir esa constancia.**



Tal postura resulta paradójica porque, si bien es verdad que en México no contamos con textos legales que incluyan los procedimientos para la realización de Estudios de Abandono de Sitio, también es verdad que la creación de normas no es facultad de los particulares; además lo establecido en el artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 46 y 68 del Reglamento de la LGPGIR, es actualmente una **obligación** de los generadores de residuos peligrosos, y mecanismos como los de las Normas de Práctica de la ASTM permitirían dar cumplimiento a los citados ordinales.

Si hoy la PROFEPA exigiera el cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 45 de la LGPGIR, ¿De qué manera podría acreditarse la ausencia de contaminación en el sitio?

IV. LA COMPLEJIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LGPGIR.

Como ya hemos visto, los generadores de residuos peligrosos deben proceder al cumplimiento de su obligación de acreditar la ausencia de contaminación en las instalaciones, atendiendo lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR en específico los requisitos que debe satisfacer la notificación de cierre de instalaciones¹⁰, y que dicha información será revisada por la Secretaría

⁹ Normas de práctica para la Evaluación Ambiental de Sitios: E-1527-05 (Phase I) y E-1903-11 (Phase II), referentes al procedimiento ambiental de evaluación de sitios. Estas dos normas de práctica contienen un procedimiento de investigación y evaluación, útil para determinar o descartar la posible presencia de contaminantes en un área comercial o industrial, a efecto de apoyar la decisión de adquisición de propiedad o posesión del predio evaluado.

¹⁰ Artículo 68 del R-LGPGIR.

reservándose ésta el derecho de ordenar inspección en las instalaciones que se cierran e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en caso de irregularidades en la información proporcionada; lo anterior de acuerdo a lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de la LGPGIR, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 70.- La información a que se refieren los dos artículos anteriores será revisada por la Secretaría, la cual podrá ordenar, en un plazo no mayor a un año, la inspección física de las instalaciones y del sitio en donde éstas se ubican con el fin de inspeccionar que se hayan observado las disposiciones aplicables.

Cuando existan irregularidades de la información proporcionada respecto de la inspección física realizada por la Secretaría, ésta iniciará el procedimiento administrativo correspondiente”.

Atento a lo anterior, se tiene la disyuntiva de que **1)** el Reglamento de la LGPGIR establece que es la Secretaría la que deberá conocer del aviso de cierre de instalaciones y que eventualmente esa misma autoridad podría ordenar una inspección, y **2)** en la práctica dichos cierres de instalaciones -“abandonos de sitio”- se realizan con la intervención única de la PROFEPA.

El Reglamento Interior de la SEMARNAT dispone que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, dicha Secretaría cuenta con diversos servidores públicos y unidades administrativas, como lo son la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la cual es responsable de aplicar la política general sobre materiales, sustancias y **residuos peligrosos**, y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en cuyas atribuciones se encuentra el fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de

interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a los mismos.

De igual manera, la Secretaría cuenta con la PROFEPA¹¹ la cual es un órgano desconcentrado entre cuyas facultades se encuentra el vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.¹²

Visto que el Reglamento de la LGPGIR dispone claramente que la información relativa al aviso de cierre de instalaciones será revisada por la Secretaría, y considerando las definiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el procedimiento que se entiende debe seguirse es el siguiente:

- a) El interesado presenta el aviso de cierre de instalaciones ante la SEMARNAT.
- b) La SEMARNAT evalúa el aviso y, en caso de considerarlo necesario,¹³ solicitará a la PROFEPA que realice una inspección a las instalaciones que se cierran.
- c) La PROFEPA realizará la inspección para corroborar la información presentada mediante el aviso, y también para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al manejo de residuos peligrosos, remitiendo a la SEMARNAT su dictamen sobre dicha inspección y reservándose el derecho de **(i)** iniciar el procedimiento administrativo que corresponda en caso de irregularidades, e **(ii)** interponer la denuncia ante la Procuraduría General de la República en caso de una posible comisión de delitos ambientales.

¹¹ Artículo 2, fracción XXXI, inciso “c” del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

¹² Fracción I del artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

¹³ Para el caso de un cierre de instalaciones, lo anterior constituye una facultad discrecional de la Secretaría, la cual después de recibir el aviso debe valorar dos cosas:

a) La posibilidad de ordenar una inspección (por conducto de la PROFEPA), y

b) El tiempo en el cual se realiza dicha inspección (si es que determina que debe realizarse), lo cual puede ocurrir hasta un año después de que se notifique el cierre de instalaciones o suspensión de actividades.

Esa discrecionalidad podría convertirse en un riesgo para la transacción de inmuebles industriales, porque además de que quizá no se ordene la inspección (lo ideal es que se inspeccione), si ésta se ordena, podría ser que se lleve a cabo en un periodo muy largo después de presentado el aviso. ¿Soportará el dinamismo del comercio los estragos de esta discrecionalidad?, ¿Esperará tanto tiempo un posible comprador o arrendador de un inmueble industrial?

d) La SEMARNAT emite un oficio mediante el cual determina su posicionamiento al respecto, en base a la valoración de la información presentada en el aviso de cierre, y el informe de PROFEPA, en su caso.

Como lo hemos comentado, esta situación generaría dilaciones innecesarias en el trámite de cierres de instalaciones/abandonos de sitio, con altas probabilidades de estropear o impedir la realización de transacciones inmobiliarias sobre la propiedad o posesión de sitios en los que se realizaron actividades de generación o manejo de residuos peligrosos.

Lo ideal sería que los abandonos de sitio continuaran dictaminándose por la PROFEPA, como en la práctica había venido ocurriendo a través de los años, sin embargo, ello lo debe determinar la Secretaría mediante modificaciones al marco legal aplicable.

Considerando las disposiciones del Reglamento de la LGPGIR, la gestión del procedimiento de notificación de cierre de instalaciones/abandono de sitio podrían llevarla a cabo los interesados (los generadores, por ejemplo), de la siguiente manera:

- a) El interesado presenta el aviso de cierre de instalaciones/abandono de sitio, tanto a la SEMARNAT como a la PROFEPA.
- b) El interesado gestiona ante la PROFEPA, la inspección a las instalaciones (se estima que un periodo de diez días hábiles posteriores a la notificación, sería un plazo razonable)
- c) Una vez que la PROFEPA emita el acuerdo mediante el cual dictamine la inspección realizada, el interesado tramita la emisión de una copia certificada del acuerdo antes mencionado y lo presenta a la SEMARNAT para su evaluación.¹⁴
- d) La SEMARNAT emite una constancia de cierre de instalaciones (“Constancia de Abandono de Sitio”).

Este procedimiento pudiera establecerse a detalle y contar con fuerza legal, si la SEMARNAT lo hace público emitiendo –por ejemplo- un acuerdo regulatorio, que podría denominarse “Acuerdo mediante el que se da a conocer el procedimiento del trámite al que se refiere la legislación en materia de residuos peligrosos, para realizar la suspensión de actividades o cierre de instalaciones en las que se generaron residuos peligrosos”, lo anterior, considerando que la Secretaría ha procedido así en casos similares, como en el caso del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1998, dando a conocer el procedimiento para efectuar el retorno de residuos peligrosos.

V. CONCLUSIONES.

I. El marco legal que actualmente regula las actividades relativas a la gestión integral de residuos peligrosos, únicamente obliga a que la suspensión de actividades de generación o manejo de residuos peligrosos se notifique por escrito a la Secretaría, y no obliga a que se acredite que el sitio no ha sido contaminado con dichos residuos. La suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos no implica el cierre de las instalaciones.

Debe establecerse como obligación, el acreditar la ausencia de contaminación en el sitio en el que se suspenden actividades, ello brindaría seguridad jurídica, en virtud de que se deslindarían responsabilidades por posibles daños ambientales.

II. El Reglamento de la LGPGIR contiene un compendio muy completo de disposiciones relativas a la remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos (“disposiciones correctivas”), pero no establece ningún mecanismo o procedimiento en base al cual se acredite que un sitio no se encuentra contaminado con residuos peligrosos (“disposiciones preventivas”).

Es necesario que a la brevedad se establezca un procedimiento legal en base al cual se acredite la ausencia de contaminación por residuos peligrosos, en un sitio del

¹⁴ En caso de que como resultado de la inspección se abra un procedimiento administrativo, debiera establecerse con claridad si dicho procedimiento se abre: (a) por irregularidades en la información proporcionada en el aviso de cierre de instalaciones o (b) por irregularidades en el manejo de residuos peligrosos (falta de papelería, etc.) que no están necesariamente vinculadas a presencia de contaminación en el sitio.

cual se notifique a la autoridad la suspensión de actividades o cierre de instalaciones. Dicho procedimiento podría establecerse en una adición al reglamento, la publicación de un acuerdo, o mediante la emisión de una norma oficial mexicana.

III. El procedimiento establecido en el Reglamento de la LGPGIR para realizar un cierre de instalaciones es engorroso y lento, lo cual podría convertirse en una limitante para el comercio, dado que podría llegar a estropear o impedir la realización pronta de negocios relativos a la transmisión de propiedad y/o posesión de sitios en los que se generaron o manejaron residuos peligrosos.

Invariablemente, la solución a esta problemática es que

en la legislación nacional se establezcan mecanismos para acreditar que un sitio en el que se realizaron actividades de generación o manejo de residuos peligrosos, no se encuentra contaminado con tales residuos, sin embargo, considerando la dilación que tomaría crear dichos mecanismos, estimamos que una solución inmediata sería que la PROFEPA –sin comprometer sus intereses ni coartar sus derechos como autoridad- emita los certificados de abandono de sitio, ciñéndolos siempre a la información proporcionada por los interesados mediante los resultados del estudio de abandono de sitio que le fuere presentado, y remitiendo la responsabilidad a quienes intervinieren en dicho estudio: (el interesado, quienes elaboraron el estudio, y el laboratorio que en su caso haya analizado muestras de materiales y suelo). ■



Derrames de Hidrocarburos en el Mar.

Cuestiones Jurídico Ambientales.

Por: Héctor Herrera Ordóñez¹



En 1948 se celebró una conferencia de las Naciones Unidas, que adoptó el Convenio por el que se constituyó la Organización Marítima Internacional (OMI), el primer organismo internacional dedicado exclusivamente a cuestiones marítimas.

1. Transporte de Petróleo Crudo.

A mediados del siglo XIX el transporte de petróleo crudo se llevaba a cabo en buques convencionales, estibándose en barriles. La demanda de este tipo de combustible era escasa, limitándose en su mayor parte a la alimentación de faros, con lo que la necesidad de su transporte fue mínima hasta el nacimiento de los motores diesel y de combustión interna. En 1886 apareció el primer buque de transporte de crudo, el “Gluckaul”. En tan solo veinte años, de 1886 a 1906, el 99% del transporte de petróleo crudo se realiza ya en este tipo de buques especializados.² Hoy en día el transporte marítimo de petróleo crudo y productos del petróleo mueve aproximadamente 2,400 millones de toneladas por todo el mundo y la mayoría de las veces de forma segura, gracias a las medidas introducidas por la Organización Marítima Internacional.³ En virtud de la afirmación al final de este párrafo, a continuación nos referiremos a dicha Organización.

2. Organización Marítima Internacional.

Debido al carácter internacional del transporte marítimo, hace ya mucho tiempo se reconoció que las medidas encaminadas a mejorar la seguridad de las operaciones marítimas serían más eficaces si se realizan en un marco internacional en lugar de depender de la acción unilateral de cada país, sin coordinación con el resto.⁴ Partiendo de ese contexto, en 1948 se celebró una conferencia de

¹ Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

² Ecositio, Petróleo: Desastres ambientales marítimos. *Historial del transporte de crudo por mar*. Elaborado el 1 de enero de 2009. <http://www.eco-sitio.com.ar/node/883> (2 de octubre de 2011).

³ International Maritime Organization, *MARPOL Annex I- Prevention of Pollution by Oil*, <http://www.imo.org/OurWork/Environment/Pollution/Pages/Default.aspx>

⁴ Organización Marítima Internacional, *IMO What it is, OMI Ce qu'elle est, OMI qué es*, Reino Unido p. 51. <http://www.imo.org/About/Documents/IMO%20What-it-is%20web%202009.pdf> (2 de octubre de 2011).

las Naciones Unidas que adoptó el Convenio por el que se constituyó la Organización Marítima Internacional (OMI),⁵ el primer organismo internacional dedicado exclusivamente a cuestiones marítimas.⁶

En el periodo de 10 años transcurrido entre la adopción del Convenio y su entrada en vigor en 1958, otros problemas relacionados con la seguridad también despertaron la atención internacional. Uno de los problemas más importantes era la amenaza de contaminación del mar ocasionada por los buques, en particular la de la contaminación por los hidrocarburos transportados en los buques tanque.

La OMI es el único organismo especializado de la Naciones Unidas con sede el Reino Unido. Está integrada por 169 Estados Miembros y tres Miembros Asociados. El órgano rector de la OMI es la Asamblea, que se reúne una vez cada dos años.⁸ La OMI es una organización técnica cuyo trabajo, en su mayor parte, lo realizan cinco Comités principales:⁹

- Comité de Seguridad Marítima (MSC por sus siglas en inglés);
- Comité de Protección del Medio Marino (MEPC por sus siglas en inglés);
- Comité Jurídico;
- Comité de Cooperación Técnica;
- Comité de Facilitación.

El Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino son asistidos en sus trabajos por los siguientes nueve subcomités:¹⁰

- Seguridad de la Navegación (NAV por sus siglas en inglés);
- Radiocomunicaciones y Búsqueda y Salvamento (COMSAR por sus siglas en inglés);

- Normas de Formación y Guardia (STW por sus siglas en inglés);
- Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores (DSC por sus siglas en inglés);
- Proyecto y Equipo del Buque (DE);
- Protección contra Incendios (FP);
- Estabilidad y Líneas de Carga y Seguridad de Pesqueros (SLF por sus siglas en inglés);
- Implantación por el Estado de Abanderamiento (FSI por sus siglas en inglés);
- Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG por sus siglas en inglés).

El Comité Jurídico fue constituido inicialmente para ocuparse de los problemas jurídicos resultantes del incidente del buque tanque *Torrey Canyon* en 1967 (que más adelante se aborda), pero posteriormente adquirió carácter permanente. Se encarga de examinar todas las cuestiones de orden jurídico que son competencia de la Organización, tales como los temas de responsabilidades e indemnizaciones.

3. Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (OILPOL, 1954).

La *Convención Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos*,¹¹ también conocida como OILPOL, 1954 fue adoptada en Londres, Gran Bretaña el 12 de mayo de 1954. Esta convención fue modificada en 1969¹² y 1971.¹³

3.1 Zonas de prohibición de descargas de hidrocarburos o mezclas que los contengan.

Lo más relevante de esta Convención es que establece zonas

⁵ Hasta 1982, la Organización se denominó Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

⁶ Organización Marítima Internacional, *IMO What it is, OMI Ce qu'elle est*, OMI qué es, Reino Unido p. 52. <http://www.imo.org/About/Documents/IMO%20What-it-is%20web%202009.pdf> (2 de octubre de 2011).

⁷ Idem.

⁸ Idem.

⁹ International Maritime Organization (IMO) 2011, *Structure of IMO*. <http://www.imo.org/About/Pages/Structure.aspx> (2 de octubre de 2011).

¹⁰ Idem.

¹¹ Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, también conocida como OILPOL, 1954. Lugar y fecha de adopción: Londres, G.B. 12 de mayo de 1954. Ratificada por México el 10 de mayo de 1956. Entrada en vigor general: 26 de julio de 1958. Entrada en vigor para México: 26 de julio de 1958. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1956. Fe de erratas publicada en el citado Diario del 15 de octubre de 1956. Localización C.T.S. T. XIII, p. 369.

¹² Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954 y sus Anexos. Lugar y fecha de adopción: Londres, G.B. 21 de octubre de 1969. Aceptación de México: 31 de enero de 1977. Entrada en vigor general: 20 de enero de 1978. Entrada en vigor para México: 20 de enero de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1977. Localización C.T.S. Ap. III, p. 209.

¹³ OMI, Resolución A.232(VII) aprobada el 12 de octubre de 1971.

de prohibición de descargas de hidrocarburos y mezclas que los contengan de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar, en las extensiones del mar a menos de 50 millas marinas de tierra.¹⁴ Dicho límite se amplió a 100 millas marinas para zonas en peligro¹⁵ referidas en el ANEXO A de la Convención de referencia.

Una mezcla cuyo contenido en hidrocarburos es inferior a 100 partes de hidrocarburo por 1'000,000 de partes, no se considerará de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar.

3.2 Barcos a los que les aplica la Convención.

La Convención se aplica a los barcos de mar inmatriculados en cualquier territorio que dependa de un Gobierno contratante, con excepción:¹⁶

- (I) *De los barcos empleados como barcos auxiliares de la marina, durante el tiempo de este servicio;*
- (II) *De los barcos cuyo tonelaje bruto es inferior a 500 toneladas;*
- (III) *De los barcos de utilizados por la industria de la pesca de ballena durante el tiempo de este servicio;*



- (IV) *De todo barco que navegue en por los Grandes Lagos de América del Norte y las aguas que los unen entre sí o que son sus tributarias, y que se extienden hacia el este hasta la desembocadura río abajo del Canal Lachine en Montreal, en la Provincia de Quebec, Canadá, durante el tiempo de esta navegación.*

3.3 Excepciones a la prohibición de descargar hidrocarburos o mezclas que los contengan.

La prohibición de descargas de hidrocarburos y mezclas que contengan hidrocarburos de naturaleza capaz de ensuciar la superficie del mar no se aplicará:¹⁷

- (a) Al desecho de hidrocarburos o de cualquier mezcla de hidrocarburos efectuada por un barco para su seguridad, evitar una avería al barco o a la carga, o salvar vidas humanas en el mar; o
- (b) A la acción de verter hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos que provengan de una avería o de un escape imposible de evitarse si se han tomado todas las precauciones razonables después de la avería o del descubrimiento del escape para impedir o reducir este vertimiento;
- (c) El rechazo de depósitos:
 - (I) *Imposible de bombear fuera de las cisternas de carga de los barcos-cisterna en razón de su densidad, o*
 - (II) *Que provengan de la purificación o de la clarificación de combustible líquido o de aceite de engrase.*

En tanto que este rechazo se efectúe tan lejos como sea posible de la tierra.

- (2) *Una mención de las circunstancias y de las causas de estos rechazos o escapes se hará en el registro de hidrocarburos que se lleva de conformidad con el Artículo IX.*

¹⁴ Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, también conocida como OILPOL, 1954. Art. III y Anexo A.

¹⁵ International Maritime Organization, *IMO Crude Oil Washing*. <http://www.imo.org/ourwork/environment/pollution/pages/crude-oil-washing.aspx> (3 de octubre de 2011).

¹⁶ Art. II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954.

¹⁷ *Ibidem*, Art. IV.

3.4 Penalidades.

En materia de penalidades la Convención establece lo siguiente:¹⁸

Las penalidades que la legislación de uno de los territorios que dependan de un Gobierno contratante imponga en aplicación del Artículo III a los rechazos prohibidos de hidrocarburos o de las mezclas de hidrocarburos fuera de sus aguas territoriales, no deberán ser inferiores a las que esta legislación prevea para las mismas infracciones cometidas en sus aguas territoriales.

3.5 Dispositivos para barcos.

De conformidad con el Art. VII, *todo barco al que se aplique la Convención deberá estar provisto de dispositivos que permitan evitar que los escapes de “fuel-oil” (aceite combustible) o aceite diesel pesado no lleguen a los fondos de cala cuyo contenido se descarga en el mar sin ser tratado por un separador.*

3.6 Solución de controversias.

En materia de solución de controversias derivadas de la interpretación o aplicación de la Convención, el Art. XI establece:

Toda diferencia entre los Gobiernos contratantes relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no pueda dirimirse por medio de una negociación, a petición de cualesquiera de las partes se turnará a las Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes en litigio convengan en someterlo a arbitraje.

3.7 Instalaciones en puertos.

De conformidad con el Art. VIII, *cada Gobierno contratante se asegurará de que todos sus puertos principales hayan suministrado instalaciones capaces de recibir, sin imponer*

a la navegación retardos anormales, los residuos que los barcos distintos de los barcos-cisterna que frecuentan estos puertos pudiesen tener para descargar...

3.8 Registro de hidrocarburos para barcos.

De conformidad con el Art. IX:

(1) *Cualquier barco al que se aplique la Convención, llevará en la forma definida en el ANEXO B de la presente Convención un registro de los hidrocarburos que podrá o no anexarse al cuaderno de Bitácora reglamentario...*

4. Incidente Torrey Canyon en 1967.

Aunque ya había entrado en vigor la *Convención Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos* referida en el punto 3 anterior, el control de la contaminación del mar en esa época era una preocupación menor para la OMI, el mundo estaba apenas empezando a dimensionar los alcances de la contaminación de una sociedad cuya industrialización crecía rápidamente.¹⁹



El 18 de marzo de 1967, el buque tanque *Torrey Canyon*, viajaba a 17 nudos de velocidad cuando golpeó contra los arrecifes de Seven Stones, en el archipiélago de las Scilly, al Suroeste de Cornwall, Inglaterra, el violento impacto rasgó y abrió seis de sus tanques, además de dejar otros muy maltrechos. 120,000 toneladas de crudo rápidamente fueron derramados de sus tanques (unos 860,000 barriles), generando en pocos días una marea negra que alcanzó las costas y playas de Cornwall, isla de Guernsey y litoral francés de la Bretaña, principalmente en la comarca de Treguier. Más de 200,000 aves murieron y la industria de la pesca quedó completamente arruinada. Nunca antes se había enfrentado la humanidad a un accidente de este nivel

¹⁸ *Ibidem*, Art. VI

¹⁹ International Maritime Organization, *Torrey Canyon disaster*, <http://www.imo.org/ourwork/environment/pollution/pages/background.aspx>

y características. La mancha de crudo cubría una superficie aproximada de 70 kilómetros de largo por 40 kilómetros de ancho. La falta de experiencia en este tipo de accidentes produjo consecuencias peores que las que se pretendían evitar, al procederse a la dispersión de 15,000 toneladas de detergentes, que se sumaron al derrame causando una contaminación de considerables proporciones, que afectaron gravemente a la flora y fauna de la zona.²⁰

Las autoridades, conscientes del enorme desastre que estaban viviendo, y a la vista de las inmensas proporciones de la marea negra, tomaron la decisión de bombardear el crudo y el buque para que ardieran. Durante tres días seguidos, ocho aviones dejaron caer 1,000 bombas, 44,000 litros de queroseno, 12,000 litros de napalm y 16 misiles. Una columna de humo negro y espeso que ocultaba el sol completamente en la zona. El 21 de abril de 1967 el *Torrey Canyon* desapareció de la vista, pero las graves consecuencias del accidente se mantendrían vigentes durante mucho tiempo.²¹

El derrame petrolero del *Torrey Canyon* resultó ser el mayor incidente de contaminación por petróleo hasta entonces registrado. Este incidente generó cuestionamientos sobre las medidas de entonces para prevenir la contaminación por petróleo proveniente de barcos y también expuso deficiencias en materia de indemnizaciones por accidentes en el mar. Este incidente motivó una cadena de eventos que eventualmente llevaron a la adopción de MARPOL, así como a Convenciones en materia de responsabilidades e indemnizaciones.²²

5. Modificaciones [de 1969] a la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 y sus Anexos (OILPOL, 1954).²³

En 1969, la OMI convocó a una sesión extraordinaria de su

Consejo. El cual desarrolló un plan de acción sobre aspectos técnicos y jurídicos del incidente *Torrey Canyon*. A pesar de la importancia de ese asunto, se reconocía sin embargo que, aunque los accidentes que generan contaminación por petróleo son espectaculares, la contaminación operativa de los barcos era una amenaza mayor. Así es como en 1969, se modificó la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 y sus Anexos (OILPOL 1954).²⁴ Lo más relevante de esta modificación es que se introduce un procedimiento conocido como *load on top* el cual fue desarrollado por la industria petrolera y tenía la doble ventaja de que ahorra petróleo y reducía la contaminación. Con este procedimiento las aguas de limpieza derivadas de la limpieza de los tanques son bombeadas a un tanque especial. Durante el viaje de regreso a la terminal de carga el petróleo y agua se separan. El agua del fondo de los tanques es bombeada fuera de borda y al llegar a la terminal el petróleo es bombeado hacia el tanque.

6. Modificaciones [de 1971] a la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 y sus Anexos (OILPOL, 1954).

En 1971 la OMI adoptó²⁵ modificaciones a la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 y sus Anexos (OILPOL 1954), que limitaron el tamaño de los buques tanque posteriores a 1972. La intención era que en ciertos daños a los buques solo una cantidad limitada de petróleo pudiera entrar al mar.

7. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL).

En 1973 la OMI convocó a una importante conferencia para examinar en su totalidad el problema de la contaminación del

²⁰ Eco Sitio, *Desastres Ambientales. Mareas Negras*. <http://www.eco2site.com/informes/desastres.asp> (7 de julio de 2008)

²¹ Idem.

²² International Maritime Organization, *Torrey Canyon disaster*, <http://www.imo.org/ourwork/environment/pollution/pages/background.aspx>

²³ Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954 y sus Anexos. Lugar y fecha de adopción: Londres, G.B. 21 de octubre de 1969. Aceptación de México: 31 de enero de 1977. Entrada en vigor general: 20 de enero de 1978. Entrada en vigor para México: 20 de enero de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1977. Localización C.T.S. Ap. III, p. 209.

²⁴ International Maritime Organization, *Torrey Canyon disaster*, <http://www.imo.org/ourwork/environment/pollution/pages/background.aspx>

²⁵ OMI, Resolución A.232(VII) aprobada el 12 de octubre de 1971.

mar procedente de los buques. Como resultado, se adoptó el primer convenio exhaustivo para combatir la contaminación concertado hasta esa fecha: el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques²⁶ (también conocido como MARPOL por sus siglas en inglés). Este Convenio no solo se ocupa de la contaminación ocasionada por hidrocarburos, sino que abarca, además, otras formas de contaminación como la originada por los productos químicos y otras sustancias perjudiciales, la basura y las aguas residuales. Este Convenio reduce considerablemente la cantidad de hidrocarburos que pueden eliminar los buques en el mar y prohíbe totalmente que éstos efectúen descargas en ciertas zonas.²⁷

La OMI convocó en 1978 la Conferencia sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, en la cual se adoptó un protocolo relativo al Convenio MARPOL 1973 para introducir nuevas medidas entre las que se incluyen determinadas técnicas operacionales y prescripciones modificadas relativas a la construcción. El Protocolo de 1978²⁸ relativo al Convenio MARPOL de 1973 incorpora en realidad el Convenio matriz con modificaciones, y dicho instrumento combinado se denomina comúnmente Convenio MARPOL 73/78, el cual entró en vigor en octubre de 1983. Desde entonces ha sido enmendado en varias ocasiones.²⁹

8. Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio de Cooperación).

En 1990 la OMI adoptó el Convenio Internacional sobre

Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio de Cooperación),³⁰ cuyo propósito es mejorar la capacidad de las naciones para hacer frente a una emergencia repentina. Este Convenio entró en vigor en mayo de 1995. En 2000 se adoptó un protocolo conexo sobre las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Protocolo de Cooperación SNPP), que entró en vigor en 2007.³¹

9. Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996 (SNP).

En 1996 la OMI adoptó el Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (SNP), que establece un sistema de dos estratos para facilitar indemnización hasta un total de 250 millones de libras esterlinas, y abarca no sólo los aspectos de contaminación sino también riesgos tales como incendios y explosiones. Se ha elaborado un protocolo para actualizar el Convenio de 1996.

10. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres).

La OMI ejerce funciones de Secretaría con respecto al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres),³² que entró en vigor en 1975. El Protocolo de

²⁶ Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL). Lugar y fecha de firma: Londres, G.B. 2 de noviembre de 1973. Adhesión de México: 23 de abril de 1992. Diario Oficial de la Federación del 8 de julio de 1992. Localización C.T.S. T. XXXIV, p. 85.

²⁷ Organización Marítima Internacional, *IMO What it is, OMI Ce qu'elle est, OMI qué es*, Reino Unido p. 61. <http://www.imo.org/About/Documents/IMO%20What-it-is%20web%202009.pdf> (3 de octubre de 2011).

²⁸ Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Protocolo MARPOL). Lugar y fecha de adopción: Londres G.B. 17 de febrero de 1978. Ratificado por México: 23 de abril de 1992. Entrada en vigor general: 2 de octubre de 1983. Entrada en vigor para México: 23 de julio de 1992. Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1992. Localización: C.T.S. T. XXXIV p. 215 y, U.N.T.S. 22484.

²⁹ Decreto por el que se aprueban las enmiendas de 1984, 1985, 1987, 1989, 1990, 1991 y 1992 relativas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de agosto de 1993. Decreto de Promulgación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de octubre de 1993.

³⁰ Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. Lugar y fecha de adopción: Londres, G.B., 30 de noviembre de 1990. Adhesión de México: 13 de mayo de 1994. Entrada en vigor general: 13 de mayo de 1995. Entrada en vigor para México: 13 de mayo de 1995. Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1995. Localización C.T.S.: LI, p. 1111. U.N.T.S.: No. 32194.

³¹ Organización Marítima Internacional, *IMO What it is, OMI Ce qu'elle est, OMI qué es*, Reino Unido p.p 62-63. <http://www.imo.org/About/Documents/IMO%20What-it-is%20web%202009.pdf> (3 de octubre de 2011).

³² Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. Lugar y fecha de adopción: Moscú, Londres, México y Washington, 29 de diciembre e 1972. Ratificado por México: 7 de abril de 1975. Entrada en vigor general: 30 de agosto de 1975. Entrada en vigor para México: 30 de agosto de 1975. Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 1975. Localización C.T.S.: T. XX, p. 289. Localización U.N.T.S. No. 15749.

1996 relativo al Convenio de Londres que entró en vigor en 2006, en su momento reemplazará al Convenio de Londres de 1972. El Protocolo de 1996³³ prohíbe el vertimiento de desechos al mar, con excepción de ciertos materiales incluidos en una lista aprobada.³⁴

11. Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En 1982 se adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,³⁵ uno de los instrumentos jurídicos más importantes del siglo XX. La Convención establece que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio de la humanidad, que todos tienen derecho a utilizar y obligación de proteger. Prevé la solución obligatoria de controversias, establece el marco jurídico global para todas las actividades que se lleven en los océanos y los mares y contiene normas detalladas que rigen todos los usos de los océanos y definen los derechos y responsabilidades de los Estados.³⁶

El tratado cubre los siguientes grandes temas:³⁷

- Los límites de las zonas marítimas (mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental).
- Los derechos de navegación, inclusive por los estrechos utilizados para la navegación internacional.
- La conservación y gestión de los recursos marinos vivos.
- La protección y preservación del medio marino.
- La investigación científica.
- Las actividades en los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional.
- Los procedimientos para la solución de controversias entre los Estados.



Hace 60 años el mar era todavía en gran parte un espacio natural virgen. Hoy día, sin embargo, la contaminación, que en proporción más o menos del 80% procede de actividades terrestres, es una amenaza para la salud de los océanos, en particular las zonas costeras, que son las más productivas del medio marino. Los científicos temen que la capacidad de regeneración de los océanos acabe por verse superada por los niveles de contaminación que produce el hombre. La Convención asigna la obligación y responsabilidad fundamentales de proteger y preservar el medio marino a los Estados y les exige que tomen todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.³⁸

Según el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las tres mayores amenazas para los océanos del mundo son:³⁹

- La contaminación procedente de actividades terrestres.
- La excesiva explotación de los recursos marinos vivos.
- La alteración o destrucción de los hábitat marinos.

³³ Decreto Promulgatorio del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, adoptado en la ciudad de Londres, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2006.

³⁴ Organización Marítima Internacional, *IMO What it is, OMI Ce qu'elle est, OMI qué es*, Reino Unido p. 63. <http://www.imo.org/About/Documents/IMO%20What-it-is%20web%202009.pdf> (3 de octubre de 2011).

³⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. Firma México: 10 de diciembre de 1982. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1983. Vinculación de México: 18 de marzo de 1983, ratificación. Entrada en vigor internacional: 16 de noviembre de 1994. Entrada en vigor para México: 16 de noviembre de 1994. Diario Oficial de la Federación (Promulgación): 1 de junio de 1983.

³⁶ Naciones Unidas, *Los océanos, fuente de vida, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Vigésimo Aniversario (1982-2002)*. http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_historical_perspective.htm (9 de octubre de 2011)

³⁷ *Idem*.

³⁸ *Idem*.

³⁹ *Idem*.

La amenaza más grave para la salud del medio marino no viene de los derrames de hidrocarburos ni del vertimiento de desechos en el mar, sino de las actividades humanas en tierra. Los desechos y escombros municipales, industriales y agrícolas introducen en el medio marino y costero agentes contaminantes, como aguas residuales, sustancias radioactivas, metales pesados, hidrocarburos, nutrientes, basuras y contaminantes orgánicos persistentes.⁴⁰

Hoy en día el aumento de la población y las actividades económicas en las zonas costeras amenazan más que nunca el hábitat marino. Las actividades humanas relacionadas con las expansiones urbanas, tales como la construcción de puertos, marinas y defensas costeras, la explotación del petróleo, el gas y la minería, el turismo y las prácticas pesqueras destructivas perjudican los arrecifes de coral, las costas, las playas y los fondos marinos. Aproximadamente el 11% de los arrecifes de coral del mundo habían sido destruidos antes de 1998. En dicho año resultó gravemente dañado otro 16%. Según las proyecciones, a menos que se tomen medidas urgentes, durante los próximos 30 años es posible que se pierdan del 50% al 60%.⁴¹

12. Responsabilidad e Indemnización.

La primera prioridad de la OMI es la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del mar, aunque la OMI también ha introducido regulaciones sobre responsabilidad e indemnizaciones por daños tales como contaminación causada por los barcos. El desastre del *Torrey Canyon* de 1967, que dio lugar a una intensificación de los trabajos técnicos de la OMI para la prevención de la contaminación, fue también generador de trabajo sobre responsabilidad e indemnización. Un Comité Jurídico *ad hoc* se estableció para tratar los asuntos jurídicos derivados del primer gran desastre de un buque tanque, cuyo comité se convirtió en órgano permanente del Consejo de la OMI.⁴²

En 1969 se adoptó la *Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos*. El objetivo de esta Convención era asegurar que una indemnización adecuada se pagara a las víctimas, recayendo la responsabilidad en el dueño del barco. Algunos delegados consideraron que esta Convención establecía límites de responsabilidad muy bajos y como consecuencia de ello se convocó a otra conferencia de la OMI en 1971 que derivó en la adopción de la *Convención que estableció el Fondo Internacional para Indemnizaciones por Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos*.⁴³

Esta Convención entró en vigor en 1978 y el Fondo tiene su sede en Londres. A diferencia de la Convención sobre Responsabilidad Civil que finca la responsabilidad al dueño del barco, el Fondo se integra con aportaciones de los importadores de petróleo.⁴⁴ La idea es que un accidente en el mar que resulte en daños causados por contaminación que excedan el monto disponible conforme la Convención de Responsabilidad Civil, el Fondo estará disponible para pagar cualquier monto adicional, de tal manera que la carga de la indemnización estará más distribuida entre el propietario del barco y el interés de la carga.⁴⁵

El Fondo está obligado a pagar indemnizaciones a Estados o personas que sufran daños por contaminación, si dichas personas no pueden obtener indemnización del dueño del barco del cual se derramó el hidrocarburo o si la indemnización debida por dicho dueño no es suficiente para cubrir los daños sufridos. La obligación del Fondo para pagar indemnizaciones aplica a daños por contaminación sufridos en los territorios (incluyendo el mar territorial) de los Estados Contratantes. El Fondo también está obligado a pagar indemnización respecto de medidas tomadas por un Estado Contratante fuera de su territorio. El Fondo está obligado a indemnizar al dueño del barco o

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Idem*.

⁴² IMO, *Liability and compensation*. <http://www.imo.org/ourwork/legal/pages/liabilityandcompensation.aspx> (9 de octubre de 2011).

⁴³ Convención que Estableció el Fondo Internacional para Indemnizaciones por Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos. Adoptado el 18 de diciembre de 1971. Entrada en vigor general: 16 de octubre de 1978. Sustituido por el Protocolo de 1992 adoptado el 27 de noviembre de 1992. Entrada en vigor general: 30 de mayo de 1996.

⁴⁴ IMO, *Liability and compensation*. <http://www.imo.org/ourwork/legal/pages/liabilityandcompensation.aspx> (9 de octubre de 2011)

⁴⁵ *Idem*.

a su aseguradora por la porción de la responsabilidad del dueño del barco. El Fondo no está obligado a indemnizar al dueño del barco si los daños son causados mediando dolo (“wilful misconduct”) o si el accidente fue causado, aun parcialmente, porque el barco no cumplió con ciertas convenciones internacionales. La Convención contiene disposiciones sobre el procedimiento para reclamaciones, derechos, obligaciones y jurisdicción.⁴⁶

Los límites de la responsabilidad en las dos Convenciones citadas (1969 y 1971) fueron incrementados mediante modificaciones adoptadas por una conferencia de 1992, y durante la 82 sesión del Comité Jurídico del 16 al 20 de octubre de 2000.⁴⁷

En mayo 2003, una Conferencia Diplomática adoptó el *Protocolo de 2003 sobre el Establecimiento de un Fondo Complementario para Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos*. El objetivo de este Protocolo es contar con una tercera cobertura para indemnizaciones por daños causados por la contaminación por hidrocarburos. La participación en el Fondo es optativa y está abierto a los Estados Partes de la Convención del Fondo de 1992.⁴⁸

Conforme al Protocolo de 1992, el monto máximo para indemnización a pagar por el Fondo por incidente es de 135 millones de Derechos Especiales de Retiro (“SDR”). Sin embargo si tres Estados que contribuyen al Fondo reciben más de 600 millones de toneladas de hidrocarburos por año, el monto máximo se eleva a 200 millones de Derechos Especiales de Retiro.⁴⁹

Las modificaciones de 2000 elevaron el monto de indemnización a pagar por el Fondo por incidente a 203 millones de Derechos Especiales de Retiro. Sin embargo si tres Estados que contribuyen al Fondo reciben más de

600 millones toneladas de hidrocarburos por año, el monto máximo se eleva a 300 millones Derechos Especiales de Retiro.⁵⁰

Conforme al Protocolo de 2003 el monto total de indemnización por incidente estará limitado a un total combinado de 750 millones de Derechos Especiales de Retiro.⁵¹

13. Conclusiones.

- a) Las cláusulas en materia de responsabilidad ambiental en los contratos de la industria petrolera que involucren partes mexicanas deber considerar el marco jurídico nacional así como el internacional.
- b) En las operaciones diarias de la industria del petróleo debe darse puntual seguimiento al cumplimiento de obligaciones ambientales ya que los efectos de la contaminación derivadas de esas operaciones puede tener alcance mayores a la derivada de accidentes.
- c) Recientes accidentes en el mar de la industria del petróleo del mundo enfatizan la necesidad de fortalecer la prevención de impactos ambientales negativos provenientes de accidentes. Al efecto, se sugiere intensificar las inspecciones y mantenimiento adecuado y sistemático de las instalaciones petroleras, así como de mecanismos de respuesta rápida.
- d) Es conveniente que en las licitaciones de la industria petrolera se establezcan a los contratistas montos mínimos de cobertura por daños al ambiente superiores a los que actualmente se proponen para bajar costos a efecto de que sean más acordes a la realidad de los posibles daños que pudieran causarse al ambiente. ■

⁴⁶ IMO, *International Convention on the Establishment of an International Fund for Compensation for Oil Pollution Damage (FUND)*. [http://www.imo.org/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-on-the-Establishment-of-an-International-Fund-for-Compensation-for-Oil-Pollution-Damage\(FUND\).aspx](http://www.imo.org/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-on-the-Establishment-of-an-International-Fund-for-Compensation-for-Oil-Pollution-Damage(FUND).aspx) (9 de octubre de 2011).

⁴⁷ IMO, *Liability and compensation*. <http://www.imo.org/ourwork/legal/pages/liabilityandcompensation.aspx> (9 de octubre de 2011)

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ IMO, *International Convention on the Establishment of an International Fund for Compensation for Oil Pollution Damage (FUND)*. [http://www.imo.org/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-on-the-Establishment-of-an-International-Fund-for-Compensation-for-Oil-Pollution-Damage\(FUND\).aspx](http://www.imo.org/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-on-the-Establishment-of-an-International-Fund-for-Compensation-for-Oil-Pollution-Damage(FUND).aspx) (9 de octubre de 2011).

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ *Idem*.

El amparo directo adhesivo

Por: Jesús Nahum Flores Hernández.

Derivado del mundo actual en que vivimos, de la globalización, de los avances en los medios de comunicación y de las transformaciones en el pensamiento y en las sociedades, actualmente ha obligado a que los países se tengan que actualizar en los nuevos sistemas jurídicos, y en las nuevas corrientes que en materia jurídica han surgido en el mundo.

México no ha querido rezagarse en estos cambios a nivel mundial, y así tenemos que han surgido temas como los juicios orales, los derechos humanos, la justicia de género, la reforma penal, por mencionar algunos, pero sobretodo algo necesario, ha sido la creación de una nueva ley de amparo, ya que en nuestro país, el amparo como medio de control constitucional, se ha distinguido como el motor de las diversas transformaciones que ha sufrido nuestro sistema jurídico en todas las materias del derecho.

El Amparo Adhesivo, resulta una figura jurídica nueva contemplada ahora en el nuevo proyecto de ley de amparo, esta figura es sumamente importante y fundamental en nuestro sistema jurídico.

El Amparo Directo Adhesivo, es un amparo accesorio, ya que depende de la promoción del principal y tiene por objeto fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo y las violaciones en el procedimiento.

Cabe aclarar, que la realización del proyecto de una nueva Ley de Amparo y de estas comisiones, nació la idea para tratar de terminar con el amparo directo para efectos, creando la figura del amparo adhesivo el cual tendrá como propósito el que la impartición de justicia sea mas pronta, completa e imparcial.

Sin embargo, el amparo adhesivo podemos decir es un amparo accesorio que se encuentra vinculado al amparo

directo principal, y que solo surge cuándo es promovido por alguna de las partes que no han obtenido sentencia favorable a sus intereses, o el tercero perjudicado, quien puede tener interés en que se confirme la resolución que le favoreció o que se robustezca esta, a fin de no dejar violaciones procesales de las consignadas en el artículo 159 de la ley de amparo o las análogas a ellas.

La procedencia del amparo directo adhesivo la encontramos en el artículo 171 del proyecto de la nueva ley de amparo, que establece, que para la procedencia de este juicio al reclamarse la sentencia definitiva laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva.

En este sentido, también en el artículo 174 del proyecto de la nueva ley de amparo, nos encontramos que el quejoso deberá hacer valer toda las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer, se tendrán por consentidas, así mismo precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

El Tribunal Colegiado de Circuito, deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, en su caso, adviertan suplencia de la queja.

Por otro lado, la substanciación del amparo directo adhesivo, la encontramos en el artículo 182 del proyecto de la nueva ley de amparo, que dice lo siguiente: La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en un mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia.



El amparo directo adhesivo únicamente procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso; y

II.- Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

De todo lo anterior, considero para una mayor comprensión y aplicación de lo que es el amparo directo adhesivo, explicarles los siguientes puntos:

1.- De un análisis del artículo 182 del proyecto de la nueva ley de amparo encontramos los siguientes puntos que les quiero explicar para una mayor comprensión de lo que es el AMPARO DIRECTO ADHESIVO.

Parte legitimada para promover el amparo directo adhesivo, lo es la parte que haya obtenido sentencia favorable y tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado.

El amparo directo adhesivo tiene un carácter accesorio.

2.- Plazo para promover el amparo directo adhesivo.- Quince días a partir del día siguiente de la notificación de la admisión de la demanda de amparo directo principal (artículo 181), de proyecto de la nueva ley de amparo.

3.- Objeto del Amparo Adhesivo.- De acuerdo al artículo 182, penúltimo párrafo los conceptos de violación en el amparo adhesivo están encaminados a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva laudo o resolución que ponen fin al juicio, de igual forma también se pueden impugnar violaciones procesales cometidas durante el juicio que no se hayan podido plantear en la vía indirecta por no afectar

derechos fundamentales.

4.- Necesidad de promover el amparo adhesivo para preservar el derecho de impugnación de violaciones procesales.

El Tribunal Colegiado de Circuito, deberá hacer valer todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, en su caso, advierta en suplencia de la queja, en los casos ya señalados. (Artículo 174).

Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior. (Artículo 174).

Si al promover el amparo adhesivo, el quejoso no hace valer la totalidad de violaciones procesales que trascendieron o pudieron trascender al resultado del fallo, hará que precluya su derecho para alegar en un ulterior juicio de amparo, las violaciones que se hayan cometido en su contra.

Es importante desde mi punto de vista, señalar que las lagunas o las dudas que surjan a lo largo de la aplicación o la substanciación del amparo directo adhesivo, se tendrán que ir desahogando a través de la jurisprudencia.

Como punto final para este artículo, quiero destacar que se ha contemplado no solo la aplicación del Amparo Adhesivo al Amparo Directo, sino también al Amparo Indirecto; su desarrollo y requisito de procedencia se llevará a cabo una vez que se emita la ya mencionada Nueva Ley de Amparo, y con la jurisprudencia que se dicte sobre este tema, a fin de cumplir la necesidad de hacer mas pronta y expedita la Administración de Justicia, como lo marca nuestra Constitución Política Mexicana. ■



La Energía Municipal y PPS: Sinergia Perfecta para México.

Por: Claudio Rodríguez-Galán ¹

La transición energética hacia energías renovables es no sólo una realidad, sino una imperante necesidad.

Es en el marco de la sobre dependencia sobre los combustibles fósiles, los efectos ambientales de su combustión y su inevitable agotamiento producto de su naturaleza no renovable, que tenemos un panorama que se antoja difícil para las próximas décadas. Así, paralelamente a su instrumentación para proyectos privados de autoabastecimiento, es mucho lo que las energías renovables pueden hacer para hacer más económicos los costos de estados y municipios respecto a sus gastos de alumbrado público y transporte público. ¿Qué esquemas probados se deben explotar para empezar el camino de la transición energética tanto privada como pública?

Introducción.

El derrame petrolero en el Golfo de México ocasionado por el hundimiento de una plataforma de perforación de la transnacional *British Petroleum*, ha puesto nuevamente en tela de juicio los altos costos que el planeta, cortesía de la humanidad, ha pagado por la sed en los recursos fósiles. Así, no sólo los grandes desastres como el *Exxon Valdez* son producto de errores humanos o técnicos, sino consecuencia

del volumen y riesgo de exploración involucrados para explotar reservas cada vez más escasas e inaccesibles.

La transición energética, es decir, el cambio de generación de energía eléctrica bajo uso de combustibles fósiles (gas e hidrocarburos) a la generación limpia en base a fuentes renovables, es un camino en el cual no se puede dar marcha atrás. Se ha llegado a un punto en la historia donde no sólo debemos deslindarnos del consumo desmedido de combustibles fósiles para mitigar su impacto ecológico, sino porque es relativamente poco lo que quedará de ellos.

Así, los países han comenzado una carrera tecnológica para aprovechar y crear las bases para la generación de electricidad bajo seis tecnologías renovables primordiales, a saber; (a) eólica, (b) hidráulica; (c) geotérmica, (d) marítima, (e) biomasa y (f) solar. Ello no es novedad para el foro, sin embargo, comparado con otros países es relativamente poco lo que nuestro país ha logrado respecto a una verdadera explotación, financiación, promoción y desarrollo no solo de proyectos renovables, sino de tecnología nacional propia y digna de exportación.

¹ Socio de la firma **Woodhouse Lorente Ludlow, S.C.** Doctorado en Derecho Energético. Subcoordinador de la Comisión de Derecho Administrativo y Ex Subcoordinador del Comité de Energía de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (crodriguez@wll.com.mx).



Paralelo a los proyectos privados, los estados y municipios pueden instrumentar proyectos de generación de energía eléctrica para abatir sus facturas por consumo de energía. Así, es intención del presente el dar a conocer los esquemas actuales y vigentes en México que, dentro del mismo marco de transición y eficiencia energética, pueden instrumentar los estados y municipios para obtener ahorros importantes en sus consumos mensuales de energía eléctrica bajo esquemas de Asociación Público Privadas (APP), creando ya un nicho de mercado para desarrolladores y promotores renovables.

Esquemas Renovables

La transición energética hacia energías renovables es no sólo una realidad, sino una imperante necesidad. Los países han tomado diversas iniciativas, llevado a cabo proyectos e instrumentado políticas públicas tendientes a llevarla a cabo.

Así, por ejemplo, Portugal un país de relativa fuerza económica dentro de la Unión Europea, ha incrementado su potencial renovable de 17% al 45% en tan sólo cinco años. Su crecimiento basada en tecnología eólica, es sólo

comparable con España y Alemania, hoy por hoy, líderes mundiales en renovables. En el caso de los Estados Unidos, el derrame en el Golfo de México ha puesto en tela de juicio la necesidad de tanta dependencia en dichos recursos y ha sido aprovechado por la administración del Presidente Obama para proyectar un total del 20% al 25% del total de producción eléctrica en base a renovables. Del desastre de Japón, ni hablamos.

En nuestro país por su parte y como producto de la reforma energética del 2008, se han promulgado nuevas legislaciones que buscan regular la transición energética y la eficiencia energética. Entre ellas, resaltan por supuesto la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Pero veamos la situación actual. En principio y como lo hemos señalado en números anteriores, los incentivos fiscales federales para la promoción de energía renovables con los que cuentan otros países (conocidos como “*Green Taxes*”) no han sido iniciados en México. Así, si bien en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se cuenta

con un incentivo de depreciación acelerada de equipos de generación de energía con fuentes renovables de hasta el 100% de su valor, ello no es propiamente un incentivo federal para la creación e instrumentación de tecnologías renovables propias.

Al no haber “impuestos verdes”, se corre el riesgo que los costos asociados a la innovación e instrumentación de energías renovables sean trasladados al consumidor final lo cual, bajo las perspectivas políticas, es totalmente inviable. Por tal motivo, se deben de buscar mecanismos jurídicos/ financieros que promuevan el desarrollo de tales proyectos y los mismos puedan ser auto-financiables.

Ello constituye una pérdida de oportunidad importante para México pues, actualmente, los proyectos renovables instrumentados en México, son integrados por empresas extranjeras con equipo y tecnología extranjera. No es un secreto ni sorpresa saber que fueron esos países extranjeros los primeros en instrumentar “*Green Taxes*” internos y ahora están exportando la tecnología creada en sus territorios al amparo de dicho incentivo.

Por supuesto, no atacamos ni criticamos de forma alguna a dicha tecnología y valiosa asistencia técnica extranjera, pero sí debemos estar conscientes de que cada día sin apoyos federales verdaderos al desarrollo de tecnología renovable mexicana, son días en que estaremos perdiendo oportunidades macroeconómicas importantes.

En efecto, actualmente, el mercado conoce a la perfección los grandes fabricantes y desarrolladores de tecnología renovable y así, los paneles solares alemanes, los aerogeneradores españoles y americanos, las mini-hidroeléctricas suizas y las turbinas de ciclo combinado japonesas o francesas, tienen un reconocimiento y uso intensivo a nivel mundial. México debe crear tecnología y modelos propios para aprovechar la necesidad de transición energética y transformarla en un modelo de exportación.

Por su parte, los estados y municipios deben iniciar también la carrera de transición energética bajo la desventaja, a diferencia del sector privado, de poca o nula experiencia en la instrumentación de proyectos tendientes a la transición y eficiencia energética. Pese a esta desventaja, el sector

público estatal y municipal cuenta con un esquema que les permite hacer aún más.

Necesidades Estatales y Municipales

Los costos energéticos de los estados y municipios en México constituyen uno de las principales erogaciones de los mismos, ya que quedan naturalmente a su responsabilidad el cubrir los costos de alumbrado público, transporte público eléctrico, bombeo de agua y electricidad de edificios gubernamentales.

De poderse abatir los costos de dichos servicios, los recursos estatales y municipales remanentes o ahorrados podrían destinarse a abatir necesidades igual de apremiantes pero con un impacto directo y tangible en el bienestar social, como lo son servicios de salud, educativos, agua potable, entre otros.

Con ello, es innegable que la adecuada dotación de infraestructura básica tiene un impacto altamente positivo en el desarrollo de un Estado o región, ya que repercute en su productividad, crecimiento económico, competitividad y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social y a una mejor calidad de vida. Por ello, uno de los mayores retos estatales y municipales consiste en poder desarrollar más y mejor infraestructura básica y servicios, lo cual, en el contexto regional actual, caracterizado por economías fuertemente recesivas donde se aplican políticas de ajuste presupuestario y reducción de déficit fiscal cada vez más rigurosos, los recursos deben ser administrados con mayor eficiencia y eficacia.

Así, de lograrse un ahorro en la erogación de los limitados recursos presupuestarios sin dejar, no sólo de prestar servicios públicos, sino de contar con mayores márgenes para ampliarlos, constituye una necesidad.

Por el otro lado, México cuenta con un potencial de desarrollo de generación renovable envidiable, estando dentro de los primeros en capacidad mundial en energía solar, eólica, geotérmica e hidráulica. Son los estados y municipios, paralelamente a los proyectos privados que se ubiquen en sus correspondientes territorios, los que

pueden aprovechar ese potencial para abatir sus facturas por consumo eléctrico con los beneficios sociales ya descritos. Inclusive la incineración de residuos sólidos urbanos (tecnología conocida como “*Waste-to-Energy*”), que si bien no es considerada una energía renovable, sí representa un enorme potencial de generación de energía municipal o estatal y abate uno de los mayores problemas ambientales y de salubridad de México.

Las Asociaciones Público Privadas (APP)

Así, bajo lo antes señalado, debe analizarse a las Asociaciones Público Privadas, las cuales constituyen una relativamente nueva modalidad de contratación para desarrollar proyectos de infraestructura pública en México. Este esquema permite en general al Estado contratar a empresas del sector privado para que éstas se encarguen de diseñar, financiar, construir, mantener e incluso operar determinada infraestructura que resulta necesaria para la prestación de los servicios que se encuentran a cargo del Estado.

Así, es posible llevar a cabo la instrumentación de una APP, entre otras modalidades, para fines de constituir una empresa mixta o bajo la modalidad de contratación integral, por medio de la cual, se requiere la contratación pública de una serie de funciones y actividades que de manera integral quedan a cargo de la entidad privada y que tienen ambas por objeto el proveer cierta infraestructura y servicios o proveer al Estado o Municipio los elementos necesarios para que sea esa entidad quien provea la infraestructura básica o el servicio público y con ello queda dar un mejor cumplimiento a su objeto o función.

Así, bajo el esquema APP que se describe en lo particular en el presente, el Estado o Municipio no busca directamente adquirir la propiedad de la infraestructura energética desarrollada sino la posibilidad de que la energía producida (*output*) pueda ser aprovechada por el Estado o Municipio.

Las ventajas reconocidas del esquema se refieren a que existe una identificación previa de los resultados que busca el Estado o Municipio, lo cual se le conoce como “*output specifications*”. Así, el Estado o Municipio no detalla cuales son los medios necesarios para lograr lo anterior (así, el Estado o Municipio no define por ejemplo la capacidad

instalada de producción, si es en condiciones de verano, las especificaciones o marcas de turbinas o equipamiento de generación, etc.), sino que define cuales son los resultados que busca obtener. Así, es obligación de la entidad privada el definir dichas características técnicas, motivo por el cual el Estado o Municipio no se involucra en la operación, mantenimiento (O&M) y administración del proyecto.

El esquema APP permite que los riesgos inherentes a la infraestructura desarrollada incluyendo el diseño, financiamiento, construcción, puesta en marcha, desempeño operativo y cambio tecnológico, son asumidos por la entidad privada. Generalmente, son los riesgos de inflación, cambiarios, fuerza mayor, valor residual y otros, compartidos entre el Estado o Municipio y la entidad privada. Finalmente, generalmente los riesgos regulatorios, cambios de legislación y obtención de las principales concesiones, permisos y licencias, son asumidos por el Estado o Municipio.

Finalmente, sin duda el elemento más característico de los proyectos APP es el llamado “valor por dinero”, entendido como la combinación óptima entre el costo total del proyecto y la calidad y adecuación de los servicios e infraestructura desarrollada para alcanzar los resultados esperados. Para ello, es indispensable que el Estado o Municipio demuestre que el proyecto constituye la mejor opción y garantiza valor por el dinero. Para ello se modela un Proyecto de Referencia para determinar cuál sería el costo total si el proyecto fuera ejecutado a través de esquemas tradicionales de contratación pública (obra pública directa).

Las APP en Proyectos Municipales de Energía

En el caso concreto del presente, las APP pueden ser utilizadas por un Estado o Municipio para que un privado diseñe, financie, construya, mantenga y opere una planta de generación de energía eléctrica bajo energías renovables para el autoabastecimiento al propio Estado o Municipio, lo que implicaría una reducción en la factura mensual de consumo eléctrico por servicios públicos.

Así, con la APP diseñada como se describió en el párrafo anterior, se aprovecha la experiencia y los medios de financiamiento del sector privado permitiendo al Estado

La acción de enriquecimiento ilegítimo por la invasión del derecho de autor y la reclamación de daños y perjuicios

en la sentencia de 30 de septiembre de 2009 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
(Guía Roji, S.A. de C.V. vs. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.)

Por: Horacio Rangel Ortiz¹



En la primera década del siglo XXI existen tres criterios que sirven para precisar las circunstancias en las cuales, el titular de un derecho de propiedad intelectual está facultado para perseguir legalmente al presunto infractor.

SUMARIO: *Nota preliminar.* **1.** Las sentencias de 17 de marzo de 2004 y de 21 de mayo de 2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **2.** El *derecho a la propia imagen como un derecho de la personalidad* en el voto particular del Ministro Cossío en el asunto fallado por la Corte en sentencia de 21 de mayo de 2008. **3.** La falta administrativa y la acción resarcitoria civil en el voto particular del Ministro Cossío. **4.** La sentencia de 30 de septiembre de 2009 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Ciudad de México) en el caso *Guía Roji vs. Radiomóvil*. **5.** Razones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil para abstenerse de aplicar el criterio de la Corte de 2004 (y 2008) en el caso *Guía Roji vs. Radiomóvil*. **6.** *Observaciones finales sobre la persecución de la usurpación de derechos de propiedad intelectual en la jurisprudencia mexicana.* **a.** Coexistencia de tres criterios. **i.** Sentencia de 17 de marzo de 2004. Primera Sala. SCJN. **ii.** Sentencia de 21 de mayo de 2008. Primera Sala. SCJN. **iii.** Sentencia de 30 de septiembre de 2009. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil (Primer Circuito). **b.** La Contradicción resuelta en sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la Suprema Corte es jurisprudencia obligatoria. **c.** La interpretación del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil sobre la obligatoriedad de la sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la Suprema Corte: sólo propiedad industrial, no así derecho de autor.

¹ Doctor en Derecho. Socio de la firma de abogados especialistas en Derecho de la propiedad intelectual y Derecho corporativo RANGEL y RANGEL, S.C., Ciudad de México. www.rangelyrangel.com Profesor de Derecho de la propiedad intelectual, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la UP. Presidente del Comité de Derecho internacional de la propiedad intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y del Comité de Tratados Internacionales de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual de la que fue Presidente. Expresidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP) horaciorangel@rangelyrangel.com.

Nota preliminar.

Entre los años 2004 y 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la República Mexicana ha sostenido que las autoridades judiciales están legalmente impedidas de conocer de asuntos en los que esté de por medio una reclamación de daños y perjuicios por violaciones a derechos de propiedad industrial y otros derechos previstos en la legislación autoral, como no sea en las circunstancias establecidas en los fallos de la Corte. Estas circunstancias incluyen la necesidad de contar con una declaración de la autoridad administrativa (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI) en el sentido que se ha cometido una infracción administrativa consistente en la violación de un derecho de propiedad industrial o un derecho previsto en la legislación autoral. En la ausencia de esta declaración, el actor está legalmente impedido de perseguir la usurpación de un derecho de propiedad industrial o un derecho previsto en la legislación autoral ante las autoridades judiciales de la nación mexicana, de acuerdo con dos fallos dictados por la Suprema Corte primero en el año 2004 y más tarde en 2008.

Este es el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en uno y otro fallo. El primer asunto versa sobre derechos de propiedad industrial (2004), en tanto que el segundo sobre derechos, que sin ser autorales, están previstos en la legislación sobre derechos de autor (2008). La tendencia consistente en imponer un obstáculo procesal establecida por la Corte en estos dos asuntos se ve interrumpida por un fallo dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito a fines de 2009. En él se sostiene que la autoridad judicial está facultada para conocer de un asunto que involucra la declaración de enriquecimiento ilegítimo por la explotación no autorizada de una obra amparada por el derecho de autor y como consecuencia de dicha declaración, la indemnización en la cantidad de dinero obtenido por la ilegítima explotación con ánimo de lucro de la obra amparada por el derecho de autor. Todo esto, sin necesidad de contar previamente con la resolución sobre invasión de derechos a que se refieren los fallos de la Primera Sala de la Suprema Corte dictados en 2004 y 2008.

1. Las sentencias de 17 de marzo de 2004 y de 21 de mayo de 2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte sostenido en sentencia de 17 de marzo de 2004 (Jurisprudencia 13/2004) exige la declaración de la existencia de una infracción administrativa por la violación de un derecho de propiedad industrial por parte del IMPI como condición para acceder a la vía civil a través de la acción de indemnización de daños y perjuicios, precisamente por la perpetración de esa infracción administrativa. Criterio similar volvió a aplicar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el caso resuelto en sentencia de 21 de mayo de 2008 (Amparo en Revisión 1121/2007) que involucraba una reclamación por la violación al derecho a la propia imagen, que es considerada como una infracción administrativa en la Ley Federal del Derecho de Autor (artículo 231, II). El fallo de 2008 de la Primera Sala de la SCJN fue dictado por mayoría de tres de los cinco ministros que la integran, con un voto particular redactado por el Ministro José Ramón Cossío. En ese voto particular, el Ministro Cossío sostuvo que el criterio de la Primera Sala de la Corte en el asunto de 2004 no debía aplicarse al caso resuelto en 2008, toda vez que el asunto fallado en 2004 involucraba la violación a un derecho de propiedad industrial, en tanto que el negocio fallado en 2008 versaba sobre una reclamación por la violación al derecho a la propia imagen. En el voto particular del Ministro Cossío se sostiene que, en esas circunstancias, no debería extenderse la aplicación del criterio jurisprudencial sostenido en 2004 a un asunto sobre el derecho a la propia imagen, que era la materia involucrada en el Recurso de Revisión resuelto por la Primera Sala de la Corte en el negocio concluido con el fallo de 21 de mayo de 2008.

2. El derecho a la propia imagen como un derecho de la personalidad en el voto particular del Ministro Cossío en el asunto fallado por la Corte en sentencia de 21 de mayo de 2008.

En el voto particular, el Ministro Cossío sostuvo que, con independencia que la protección a la propia imagen se encuentre regulada en la ley autoral, el derecho involucrado en el fallo de la Primera Sala de 2008 no es un derecho de propiedad industrial ni un derecho de autor, sino un *derecho de la personalidad* representado por el *derecho a la propia imagen*, muy distinto a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor. En tales circunstancias, no había

razón para extender el criterio de 2004 a una materia que nada tenía que ver con la propiedad intelectual, como no fuera por el hecho casual y accidental consistente en que la violación a ese derecho se encuentra expresamente reprimida en la legislación autoral.

3. La falta administrativa y la acción resarcitoria civil en el voto particular del Ministro Cossío.

El Ministro Cossío señaló que una cosa es una falta administrativa y otra distinta la acción resarcitoria civil, e insistió en lo innecesario e ilegal que resulta la imposición de la declaración de infracción por parte de la autoridad administrativa como condición para acceder a la acción resarcitoria civil: “...*lejos de propiciar la agilidad y solución expedita de los asuntos, implica un doble procedimiento forzoso...*”, con lo cual se viola el mandamiento de justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 constitucional. Dicho de otra forma: una cosa son los procedimientos administrativos encaminados a que una autoridad administrativa llamada IMPI declare la existencia de una infracción administrativa con miras a la aplicación de una sanción administrativa, y otra distinta la instauración de procedimientos de carácter civil como puede ser la acción resarcitoria civil.

4. La sentencia de 30 de septiembre de 2009 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Ciudad de México) en el caso *Guía Roji vs. Radiomóvil*.

La exigencia de agotar la instancia administrativa ante el IMPI como condición para el ejercicio de la acción civil por la violación de un derecho de propiedad intelectual, específicamente de una obra amparada por el derecho de autor, ha sido materia de un fallo dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (el de Ciudad de México). Se trata del caso que involucra la reproducción no autorizada de mapas cuyos derechos autorales corresponden a la empresa Guía Roji, S.A. de C.V., que concluyó con la sentencia dictada por este Tribunal Colegiado en Materia Civil el 30 de septiembre de 2009 (Amparo Directo: D.C. 11172009 Quejoso: Guía Roji, S.A. de C.V.).

El negocio involucraba una acción civil iniciada por Guía

Roji, S.A de C.V. en contra de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) por la reproducción no autorizada de una obra amparada por el derecho de autor. La naturaleza de esta acción civil era precisamente una demanda por enriquecimiento ilegítimo por la explotación no autorizada de una obra amparada por el derecho de autor.

El asunto fallado por la Primera Sala de la Corte en 2004 y el que falló el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil en 2009 tienen en común que ambos involucraban violaciones a ordenamientos reguladores de la propiedad intelectual. A diferencia del asunto fallado por la Corte en 2004 en el que estaba de por medio un derecho de propiedad industrial, el asunto del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil fallado en septiembre de 2009 no involucraba un derecho de propiedad industrial, sino un derecho de autor presuntamente violado por la empresa demandada Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Las circunstancias en que fue dictado el fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte en el caso fallado en 2004, que por ahora me abstendré de comentar, hacen que el criterio de este fallo sea de aplicación obligatoria para otros tribunales como el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil que conoció del negocio *Guía Roji*.² En efecto, en el asunto fallado por la Primera Sala de la Corte en 2004 lo que estaba de por medio era un derecho de propiedad industrial; en cambio, en el asunto del que conoció la misma Primera Sala de la Corte en 2008, lo que estaba de por medio no era un derecho de propiedad industrial, sino un derecho recogido en una legislación diversa como es la legislación autoral. No obstante estas diferencias, el hecho es que en ambos casos lo que estaba de por medio eran derechos recogidos en la legislación sobre propiedad intelectual en su sentido más amplio, razón por la cual no parecía descabellado suponer que el criterio dictado por la Primera Sala de la Corte en 2004 y 2008 sería sostenido en el caso fallado en sentencia de 30 de septiembre de 2009 por un Tribunal Colegiado en Materia Civil en el que estaba de por medio el ejercicio de un derecho previsto en la legislación autoral. Ello no obstante, las cosas no ocurrieron así. Esto es, en el fallo de 30 de septiembre de 2009 que involucraba a la empresa Guía Roji primero como actora ante un Juzgado Civil (el 48º) y luego como quejosa, el Cuarto Tribunal Colegiado se apartó tanto del criterio sostenido por la Primera Sala de la Corte en 2004 como del fallo dictado por la misma sala en 2008.

² Véase artículo 192 de la Ley de Amparo.

El efecto práctico del alejamiento del criterio de la Corte contenido en los fallos de 2004 y 2008 en el asunto Guía Roji fallado el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil consiste en la obligación del Juzgado Civil de conocer de la controversia de carácter civil que le fue planteada por la empresa Guía Roji. Esto, sin necesidad de que el actor en dicho negocio acredite haber obtenido una resolución por parte de la autoridad administrativa (IMPI) en la que se declare la existencia de la invasión del derecho de autor como una infracción administrativa como lo hizo valer a manera de excepción la empresa demandada Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra por la actora Guía Roji, S.A. de C.V.

5. Razones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil para abstenerse de aplicar el criterio de la Corte de 2004 (y 2008) en el caso Guía Roji vs. Radiomóvil.

El criterio de la Primera Sala de la Corte de 2004 es de aplicación obligatoria para el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil como antes ha quedado dicho (artículo 192 de la Ley de Amparo). Sin embargo, al dictar la sentencia de 30 de septiembre de 2009, el Cuarto Tribunal Colegiado se abstuvo de aplicar el criterio de la Primera Sala de la Corte por los motivos que expresamente se mencionan por quien redactó el fallo.

Como explicación para conocer de la demanda civil planteada por Guía Roji y darle curso sin contar con la declaración de infracción de la autoridad administrativa a que se refiere el fallo de la Corte de 2004, el Cuarto Tribunal Colegiado hizo notar el hecho que en el asunto de la Primera Sala de la Corte de 2004 lo que estaba de por medio era un derecho de propiedad industrial, en tanto que lo que se estaba ventilando en el negocio planteado al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil no era un derecho de propiedad industrial sino un derecho de autor:

“...no puede resolverse este caso aplicando el criterio que sostiene la jurisprudencia 13/2004 porque ésta versa sobre propiedad industrial y la materia del presente caso es sobre derechos de autor...”

En efecto, los antecedentes del caso muestran que la empresa Guía Roji hizo valer una serie de razones ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil por las cuales estimaba que el Juzgado Civil 48° que se negó a darle

curso a la demanda presentada por la propia Guía Roji contra Radiomóvil Dipsa por invasión de derecho de autor, debió haberle dado curso a dicha demanda y dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, pero no abstenerse de conocer del asunto como lo hizo al negarse a darle curso a la demanda de Guía Roji contra Radiomóvil. Esas razones incluían motivos tales como el hecho que la demanda que se presentó por Guía Roji contra Radiomóvil no era una reclamación de pago de daños y perjuicios --como en el asunto del que conoció el Pleno de la Corte en 2004--, sino un demanda por enriquecimiento ilegítimo. Aun cuando la parte resolutoria propiamente dicha no vuelve a hacer referencia a esta circunstancia, todo indica que esta diferencia también influyó en el sentido del fallo del Cuarto Tribunal Colegiado, particularmente cuando el Tribunal se refiere a esta diferencia al relatar los antecedentes del caso:

No toda reclamación de pago de daños y perjuicios (en materia de propiedad intelectual) requiere una declaración previa de infracción administrativa. De obrar así se estaría negando el acceso a la justicia en esos casos (véanse páginas 39 y 40 de la sentencia de 30 de septiembre de 2009).

En los antecedentes de la sentencia se hace referencia expresa al hecho que en ese negocio no estaba de por medio una reclamación de daños y perjuicios como forma de reparación del daño causado por la comisión de un hecho ilícito, que fue el tema central del negocio del que conoció la Primera Sala de la Corte en 2004, sino de una demanda por enriquecimiento ilegítimo

La tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 17 de marzo de 2010 no es aplicable al caso de una demanda por enriquecimiento ilegítimo por la explotación no autorizada de una obra autoral. La sentencia de la Suprema Corte sólo exige el requisito previo cuando la acción es la reclamación de daños y perjuicios (véase página 44 de la sentencia de 30 de septiembre de 2009 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil).

Entre los antecedentes que sirven de apoyo a los puntos resolutorios de la sentencia propiamente dichos, el Cuarto Tribunal Colegiado cita el argumento invocado por Guía Roji consistente en el voto particular del Ministro Cossío en el Recurso de Revisión del que conoció la Primera Sala

Derecho de Autor (artículo 231, II). Ese requisito de procedibilidad u obstáculo penal consiste en haber obtenido una resolución firme del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la demanda ante el juzgado civil. En la ausencia de este requisito, el juzgado civil está legalmente impedido de conocer del asunto. Este requisito de procedibilidad ha sido exigible al actor estando presentes las siguientes circunstancias:

- La conducta que se perseguía del infractor consistía en una infracción administrativa en materia de comercio en términos de lo previsto en el artículo 231, II de la Ley de la Propiedad Industrial; y
- La reclamación materia de la acción civil consistió en el pago de la indemnización por daños y perjuicios con motivo de la infracción administrativa.

iii. Sentencia de 30 de septiembre de 2009. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil (Primer Circuito).

El fallo dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito en 2009 se aparta del criterio que exige el requisito de procedibilidad a que se refieren los fallos de la Primera Sala de la Corte dictados en 2004 y 2008, y permite el acceso a la acción civil al actor sin necesidad de contar con la resolución de la autoridad administrativa. Este tratamiento se ha dado al actor en un asunto en el que estuvieron presentes las siguientes circunstancias:

- La reclamación al demandado se apoyó en una violación al derecho de autor por la reproducción no autorizada de una obra propiamente dicha de las protegidas en términos de la Ley Federal del Derecho. Esto, en contraste con una violación a un derecho de propiedad industrial.
- La parte resolutive de la sentencia no lo menciona expresamente, pero sí se destaca en los antecedentes de la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil que el asunto del que conoció esta autoridad no involucraba el pago de la indemnización por daños y

perjuicios por la violación de un derecho de propiedad intelectual, sino una demanda por enriquecimiento ilegítimo por la explotación de una obra ajena sin gozar del derecho para hacerlo y sin contar con la autorización del titular del derecho de autor, y como consecuencia de la declaración de enriquecimiento ilegítimo el pago de daños y perjuicios por dicho enriquecimiento.

b. La Contradicción resuelta en sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la Suprema Corte es jurisprudencia obligatoria.

El criterio del fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte dictado en 2004 constituye jurisprudencia obligatoria para los tribunales colegiados como el que conoció del asunto fallado en 2009, por tratarse de una Contradicción entre sentencias dictadas por tribunales colegiados en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo. Ello, tratándose de una reclamación para el pago de la indemnización por daños y perjuicios por la violación a un derecho de propiedad industrial considerada como una infracción administrativa por la Ley de la Propiedad Industrial.

c. La interpretación del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil sobre la obligatoriedad de la sentencia de 17 de marzo de 2004 de la Primera Sala de la Suprema Corte: sólo propiedad industrial, no así derecho de autor.

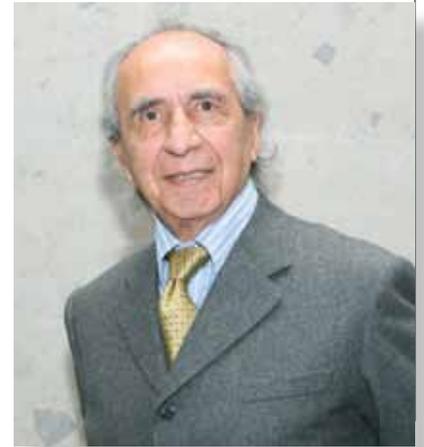
Aún cuando el criterio de la Primera Sala de la Corte de 2004 constituye jurisprudencia de aplicación obligatoria para los tribunales colegiados, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil estimó que el criterio de la Primera Sala de la Corte de 2004 no era aplicable al caso, pues el asunto fallado en 2009 por este Tribunal Colegiado no involucraba la violación a un derecho de propiedad industrial, sino la violación a un derecho autoral por la explotación no autorizada de una obra amparada por el derecho de autor.

Ciudad de México, mayo de 2011.

Dr. Horacio Rangel Ortiz
horaciorangel@rangelyrangel.com ■

La simulación de la Democracia

Por: Clemente Valdés S.



En su significado original, la democracia es la forma de gobierno en la cual las decisiones sobre los asuntos que conciernen a todos los individuos se toman por la mayoría de los habitantes adultos de la comunidad.

Para empezar hay un hecho evidente: en la mayoría de los países en el mundo actual no existe la menor participación de la población en sus gobiernos y a lo más a lo que llegan muchos sistemas que se presentan como democráticos es a la posibilidad de elegir a quienes serán los gobernantes que en casi todas partes someten, roban y explotan a sus pueblos.

De las fantasías democráticas de los gobiernos

Lo primero que debemos distinguir para evitar trampas y confusiones es que el gobierno por el pueblo, es algo bien diferente de las elecciones o las designaciones que haga ese pueblo de algunos empleados para que ocupen ciertos cargos y, naturalmente, si una comunidad política tiene un sistema democrático en el cual las decisiones fundamentales del gobierno se toman por la mayoría de los ciudadanos, en el momento en que esa mayoría acuerda transferir el poder de gobernar a una o a algunas personas electas por dicha mayoría, ese gobierno ha dejado de tener un sistema

democrático. En este caso, puede decirse, es verdad, que el pueblo democráticamente ha renunciado a la democracia; es decir, que ha renunciado a tener un gobierno democrático y lo ha sustituido por el gobierno de un solo hombre o, lo que es más frecuente en nuestros tiempos, por un gobierno oligárquico manejado por los grandes empresarios, los líderes sindicales y los líderes religiosos, pero, obviamente, el gobierno de uno o de algunos hombres sobre el resto de la población de ninguna manera podemos decir que sigue siendo un gobierno democrático aunque la población elija al individuo o a los individuos que van a gobernar.

Para centrar el tema podemos plantear un modelo elemental antes de entrar a la cuestión de si ese modelo es viable y a la cuestión de si es o no es conveniente: Una comunidad tiene un gobierno realmente democrático cuando en la toma de decisiones participan todos o la mayor parte de los adultos que viven en la comunidad. No se trata de que los hombres y mujeres de una comunidad participen en la elección de ciertos individuos que van a gobernar, sino de que todos esos hombres y mujeres ejerzan directamente el gobierno.

Para evitar equivocaciones es necesario aclarar que el gobierno de una comunidad por un individuo o por un pequeño grupo no es una forma de gobierno democrática, aunque esos individuos hayan sido escogidos por la mayoría

¹ Doctor en Derecho. Socio de la firma de abogados especialistas en Derecho de la propiedad intelectual y Derecho corporativo RANGEL y RANGEL, S.C., Ciudad de México. www.rangelyrangel.com Profesor de Derecho de la propiedad intelectual, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la UP. Presidente del Comité de Derecho internacional de la propiedad intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y del Comité de Tratados Internacionales de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual de la que fue Presidente. Expresidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP) horaciorangel@rangelyrangel.com.

de los habitantes que tienen la edad suficiente para atribuirles buen juicio. Puede, claro está, decirse que cuando la mayoría de la población elige a un individuo o a unos cuantos individuos para que gobiernen al resto de los habitantes, eso es una forma de designación democrática; pero aunque la forma de designación sea democrática, esto de ninguna manera significa que el gobierno ejercido por unos cuantos individuos sea un gobierno democrático. Sostener lo contrario y decir que eso es una democracia es caer en el absurdo total en el cual un monarca absoluto electo es una democracia y una aristocracia electa es una democracia.

El engaño con el que unos cuantos hombres y mujeres en los tiempos modernos se han adueñado del poder político en muchos países reside en que han logrado hacerles creer a sus pueblos que la democracia son las votaciones para elegir a una persona o a un grupo de individuos para que éstos gobiernen. La idea central en algunos países es que eso es una democracia porque los ciudadanos le han transferido su poder original a los individuos escogidos por ellos; en otros, el argumento central es que aunque sean unos cuantos los que gobiernan, el gobierno es democrático porque quienes gobiernan lo hacen por un mandato como representantes de los ciudadanos por lo cual se dice, absurdamente, que es la población la que gobierna a través de esos representantes.

Para que el engaño funcione los hombres y las mujeres que se han adueñado y se han distribuido los poderes de la población y que tienen el dominio sobre sus pueblos, establecen, como en cualquier otra oligarquía, varios “principios” para implantar lo que llaman “la representación política”. Se trata de expresiones increíbles que muestran la facilidad con la que se puede engañar a los pueblos: *la prohibición del mandato imperativo*, que en palabras sencillas quiere decir que los llamados representantes no están obligados ni a expresar la voluntad de los votantes ni a defender sus intereses; la idea peregrina de que *los representantes no representan a sus electores sino a una nación indefinida*, de la cual se desprende que esos representantes no tienen obligación alguna de rendir cuentas a sus electores sino en todo caso a esa nación misteriosa cuyos representantes son ellos mismos y, finalmente, el “principio” según el cual *no existe la revocación del mandato en materia política*, lo cual en palabras comprensibles para la gente normal quiere decir que una vez que los ciudadanos escogen a representantes que no los representan a ellos sino a una nación indefinida, los escogidos: presidentes, gobernadores, senadores y diputados, gozan durante todo el tiempo que dure su mandato del derecho de dominar y explotar a los habitantes, sin que en ningún caso puedan ser destituidos por quienes los eligieron.

Es a partir de esos “principios” como, usando la palabra que utilizan los hombres que en México han hecho de la política un negocio, se “blindan” las llamadas *instituciones* para impedir la democracia, es decir, para impedir cualquier participación de la población en el gobierno. ■



Entrevista

con la

Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora Federal de la Defensa del Contribuyente

Por: Lic. Germán Saldívar Osorio

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Organismo que trabaja para crear, fortalecer y defender los derechos de los contribuyentes

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo descentralizado no sectorizado con autonomía técnica y de gestión que fue creado con fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y que inició formalmente sus labores el primero de septiembre de 2011 y tiene como fin garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

Tiene como funciones principales actuar como defensor de oficio gratuito, especializado, para cualquier contribuyente, sin importar su régimen, siempre que



presente un crédito fiscal de no más de treinta veces el salario mínimo, elevado al año. También se pretende que sea un observador de los derechos fundamentales del contribuyente; es decir, que éste tribute de manera proporcional, justa y equitativa.

Tendrá facultades para abrir procedimientos de investigación en donde se requiera a la autoridad fiscal para aclarar el motivo de su proceder ante determinados contribuyentes. Es así que podrá emitir recomendaciones como un auténtico Ombudsman fiscal. También tendrá entre sus funciones observar el sistema fiscal mexicano y emitir recomendaciones para corregir problemas recurrentes y de impacto generalizado.

Para este número de la revista La Barra tuvimos el gusto de reunirnos con la Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara, actualmente Procuradora de la Defensa del Contribuyente, quien nos compartió de manera muy interesante y amena los antecedentes y el sustento filosófico de este órgano y nos dio su visión respecto a la Procuraduría. También nos compartió cómo la evolución en su carrera profesional y en las distintas etapas de su vida la ayudan a dirigir este órgano que es de una importancia mayor para todos nosotros que somos contribuyentes. Agradecemos mucho a la Lic. Bernal que nos haya concedido esta entrevista.

Lic. Germán Saldívar

Por favor díganos ¿Quién es Diana Bernal y cuál ha sido su trayectoria profesional, pero más que conocer los datos biográficos de Diana Bernal, quisiera que nos dijera qué es lo que ha hecho en su carrera profesional que la ha llevado hasta la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y cómo ha influido esa trayectoria para llegar a esta nueva posición?

Lic. Diana Bernal

Soy una mujer que tuve la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, de titularme como licenciada en derecho en la Universidad Iberoamericana y tuve también una gran oportunidad en aquella época de tener como maestro a Mariano Azuela, que es una de las personas que además de ser un excelente abogado es un gran fiscalista, y él me inculcó el amor al derecho fiscal.

Trabajé con él recién titulada a los veintidós años en la Sala

Superior del Tribunal Fiscal de la Federación -cosa que fue para mí muy honrosa- aprendí de él y gracias a él también hice carrera judicial, entré a la Suprema Corte de Justicia en la Segunda Sala, después fui juez de distrito en materia administrativa a los treinta años, estuve en un tribunal colegiado, sin embargo a pocos seres humanos la vida les da la oportunidad de, después de haberse dedicado durante casi 20 años a la carrera judicial, ir por otros caminos.

Entonces tuve la oportunidad de hacer una carrera política. Fui Delegada en Iztacalco en el gobierno del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, y luego gocé de la oportunidad de ser diputada federal por voto mayoritario y allí pude retomar lo que es mi verdadera vocación que es la materia fiscal, pues fui secretaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y desde allí empecé a vislumbrar que forzosamente se requiere un cambio en la forma en que están planteadas las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.

Son relaciones que en cierta medida están distorsionadas, son relaciones de desencuentros, de diferencias, son relaciones a veces difíciles para ambas partes, entonces viendo la experiencia de otros países, en donde ha habido un gran énfasis en la protección a los derechos de los contribuyentes, surgiendo así los ombudsmen fiscales que observan sus derechos, es que nace en mí la necesidad de trabajar en este tema.

Entonces ¿Quién es Diana Bernal? Pues es una persona muy agradecida con la vida porque la vida me ha dado excelentes oportunidades de trabajo, de servicio, de conocimiento y que considera que este nuevo organismo es la culminación de mi carrera y de mi vida profesional que representa un reto mayúsculo, ya que se trata de un nuevo órgano.

Lic. Germán Saldívar

La oportunidad de haber trabajado con el ministro Azuela; de haber trabajado en el primer Gobierno del Distrito Federal propiamente dicho, es decir sin que fuera Departamento del Distrito Federal, de haber estado en la Cámara de Diputados -donde tuve el gusto de conocerla y tratarla por lo que tengo el privilegio de poder decir que trabajé con una de las diputadas más responsables y comprometida con su país- sin pasar por alto su etapa como juzgadora ¿Desde el punto de vista filosófico, qué está en la mente de Diana Bernal como

Procuradora de la Defensa del Contribuyente y dónde tiene puesta la mira al frente de este órgano?

Lic. Diana Bernal

Hay toda una filosofía, digamos una base ideológica detrás de lo que es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. El ser humano se expresa en sociedad y las sociedades históricamente se constituyen con un principio de autoridad, surgiendo el estado, pero desde el momento en que nace una autoridad nacen los tributos, nacen los impuestos que tienen que pagar los súbditos para el sostenimiento de esa autoridad.

Con el advenimiento en el siglo XVIII de la declaración de los derechos del hombre y el inicio de los estados de derecho, el ciudadano es reivindicado y ya no se le ve como un súbdito que paga tributo, sino que se le ve como a alguien que forma parte de una colectividad y entonces nace en la Constitución de 1857 el concepto de contribución.

Es con lo que la persona colabora a la sociedad en la que vive y contribuye para lograr el gasto público. Sin embargo han pasado muchos años, 150, y ha surgido la necesidad de que ese ciudadano que paga impuestos sea reivindicado en su dignidad de persona humana con sus derechos fundamentales y de aliado indeclinable de la administración tributaria.

A veces se tiene el enfoque de un contribuyente como alguien que está obligado a pagar un impuesto y este enfoque es válido, pero hay un enfoque previo que es el del ciudadano que con toda la dignidad de persona humana actuante y productiva colabora al sostenimiento de la sociedad en que vive.

Entonces todas estas defensorías del contribuyente, estos ombudsman que existen, por ejemplo en Estados Unidos y en España, vienen a reivindicar al ciudadano como pagador de impuestos. Por ejemplo Fernando Serrano Antón en Madrid introduce mucho la noción de que incluso no es contribuyente el que paga impuestos. Es cliente de la administración.

Entonces es crear un nuevo círculo virtuoso de la cultura contributiva: el hombre es reconocido como ciudadano, como pagador de impuestos, pero paga impuestos por una causa superior, la causa social del gasto público y ese gasto

público debe estar sujeto ineludiblemente a transparencia y rendición de cuentas.

Esto lo motiva a pagar, pero también genera nuevas obligaciones por parte de la administración tributaria como la de reconocer los derechos del contribuyente, de ser tratado con respeto, de ser reconocida por la autoridad la buena fe de los contribuyentes, de reconocer todas sus garantías procedimentales en una forma en que puede ejercerlas de manera expedita y esta institución, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, nace precisamente como una institución que según su ley lo dice, tiene por objeto garantizar el acceso de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal y allí ya no se refiere a la justicia de los tribunales nada más, sino que es un concepto semántico de justicia. Lo que es pagar impuestos con justicia.

Lic. Germán Saldívar

Me parece que hay un tema muy relevante que acaba de mencionar en el sentido de “justicia como expresión semántica”. Esto traducido a las facultades que establece la ley respecto a que las recomendaciones que emite no son vinculantes ¿Cómo se va a ganar el lugar que merece la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en la sociedad, es decir, no sólo entre los contribuyentes, sino también ante las autoridades con esa facultad llamémosle “débil” al no tener una herramienta coercitiva?

Lic. Diana Bernal

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene elementos coercitivos. Eso es una fortaleza no una debilidad en las sociedades modernas, ya que existen una serie de instituciones, así como el poder judicial, que tienen elementos coercitivos para sujetar a las autoridades fiscales al cumplimiento de la norma a través de los procedimientos que se sigan y sin embargo, la noción de justicia en nuestras sociedades modernas va más allá que lo que resuelva un juez.

Hay actos que en sí no son impugnables, como por ejemplo cuando a un contribuyente le practican una visita y le objetan un gasto. Ese contribuyente toda su vida ha hecho ese tipo de gasto, entonces se preocupa mucho y visita la administración tributaria y dice: “Por qué me estás objetando un gasto que para mí es imprescindible, si no lo hago entonces no opero”. A lo que la administración tributaria muy sensible

le dice: tienes razón, déjame verlo y le deja la visita abierta un año. En lo que la visita está abierta le emite –porque la ley se lo permite– cuatro órdenes de visita más por los años siguientes, observándole el mismo gasto.

Por eso digo yo que excede la noción de justicia legal. Eso es legalmente permisible pero no es justo ya que si se trata de un contribuyente que siempre ha tenido ese tipo de gasto, que se está acercando con la administración, que la administración lo está dudando porque todavía no le cierra la primera visita, todavía no le liquida y sin embargo, ordena que le revisen los cuatro años siguientes, pues ese es el tipo de actos para los cuales la visión tradicional de lo que es estrictamente el derecho no nos sirve y por eso no nos sirven entidades clásicas con facultades coercitivas y por eso nos sirven interlocutores de peso ético, interlocutores que puedan emitir recomendaciones, la propia ley señala también sugerencias y medidas correctivas, comentarios para que las autoridades corrijan sus prácticas.

Otra situación: no es posible que toda controversia entre la autoridad y el contribuyente se judicialice porque no hay otra forma de resolverla, si la Procuraduría fuera coercitiva seríamos un juez más. Lo que nosotros somos también, es un interlocutor que busca que haya un encuentro entre la administración y el contribuyente antes de que se vayan a pleito, antes de que se vayan a litigio para que haya una especie de composición amigable, o sea, procurar la justicia más allá del derecho. En el buen acuerdo. No quedarnos en la etapa clásica de que el derecho es coercitivo y se tiene que hacer valer en los tribunales, sino avanzar, y eso representa la creencia en las instituciones y en las personas que las conformamos.

Lic. Germán Saldívar

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como la entiendo, tiene una función que no se limita al pago de impuestos y al tema fiscal en estricto sentido sino que tiene una función mucho más amplia dentro del ámbito financiero. Con las opiniones que vierte en su carácter de Procuradora, va a influir en la esfera política y económica de este país. Tiene la facultad de proponer reformas de ley que pueden tener una gran trascendencia ¿Qué papel le gustaría que tuviera la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente?

Lic. Diana Bernal

Justamente quisiera que tuviera un papel de referente en el medio fiscal, financiero y económico en cierta medida. Por ejemplo está la controversia del IETU. Si bien la Corte ya lo avaló y lo declaró constitucional, es un impuesto que no acaba de convencer a los contribuyentes, sin embargo las autoridades están satisfechas con justa razón de que gracias al IETU han logrado una mejor recaudación y han logrado consolidar unas finanzas.

Otro tema, la economía informal, el contribuyente sigue percibiendo que no hay incentivos para permanecer dentro del sistema, no hay incentivos para contribuir porque siempre está la competencia desleal de la economía informal.

Otro tema, no hay una reforma fiscal estructural. Tenemos un sistema fiscal desfasado, parchado, con remiendos, no se ha podido por falta de acuerdos políticos realizar una reforma fiscal de fondo.

¿En qué puede intervenir en todos estos ámbitos la Procuraduría? Siendo un interlocutor de nivel especializado y con aval ético dentro del estado Mexicano que vaya abriendo un poco o un mucho, según sea el caso, el camino, iluminando más allá de las situaciones políticas dominantes en los casos concretos. Por ejemplo, nosotros ya iniciamos funciones, y nuestra página web tenemos varios documentos: uno es panorama de la situación de los contribuyentes en México y en ese documento precisamente hablamos de que el primer problema del contribuyente mexicano es la falta de visión a largo plazo, no hay una política fiscal de largo plazo, no hay una política fiscal que le permita a la inversión productiva saber exactamente a qué atenerse, cuál es su tratamiento, no hay una simplificación en el cobro de impuestos.

La Procuraduría no va a decir algo que no se haya dicho, pero lo va a decir por primera vez desde el Estado Mexicano, desde un órgano que está dentro del Estado Mexicano y siendo experto en la materia va a señalar eso.

La Procuraduría también dice en su documento que hay falta de equidad en el sistema y esto propicia la falta de justicia contributiva lo que se ve por ejemplo en el no combate a



la economía informal o en que algunas figuras que la ley le da a las autoridades para fiscalizar a las personas se aplican discriminadamente o no se aplican donde se deberían aplicar y nuestro documento señala varios casos.

Respecto al IETU, la Procuraduría más que dar una opinión, tendrá que decir cómo afecta al empresario mexicano y ya hemos entrado en contacto con la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, entramos en coordinación con la CONCANACO, con el Centro de Estudios Económicos del Consejo Coordinador Empresarial, para ir viendo realmente qué impuesto es el que, si no va a facilitarle la vida al empresario mexicano, no va ser un coto a la inversión.

En todos esos aspectos, la Procuraduría se puede erigir como una institución seria y equilibrada, que aporte una visión fresca y despolitizada respecto de los problemas que están viviendo los ciudadanos como contribuyentes y las autoridades en su misión de recaudar.

Lic. Germán Saldívar

Licenciada Bernal, en nombre de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, le agradezco mucho esta entrevista. ■

Informe que rinde a la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, por conducto de su presidente licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



México, D.F. a 27 de Octubre de 2011.

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

Rindo a esta Honorable Asamblea el informe de Actividades del Consejo Directivo del Colegio, por el período del 1° de julio al día de hoy, en los siguientes términos:

En estos segundos cuatro meses de gestión, de este Consejo 2011-2013, el Consejo Directivo ha sesionado regularmente cada mes en sesión ordinaria y tres extraordinaria, ocupándose de todos y cada uno de los temas que hoy comprenden la administración, fortalecimiento y consolidación de las actividades y aconteceres de la vida institucional del Colegio.

Por supuesto el suscrito y todo el Consejo Directivo hemos refrendado el no cobrar cantidad alguna por concepto de viáticos, pasajes, ni ningún otro haber para el desempeño de nuestra labor.

Cuando tomé posesión de cargo en febrero del presente año, manifesté sentirme orgulloso de los miembros del Consejo Directivo que me acompañan en esta gestión, hoy lo reitero con mi profundo agradecimiento a todos y cada uno de ellos.

Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y Educación Jurídica Continua.

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, siguen reuniéndose mensualmente con el Primer Vicepresidente, Gabriel Ortiz Gómez, con muy buena asistencia e interés de cada uno de los Coordinadores y Subcoordinadores.

En estos cuatro meses se llevaron a cabo 59 sesiones de Estudio y Ejercicio Profesional con asistencia a esta fecha de aproximadamente 2,000 abogados, entre barristas y no barristas, lo que sumado a lo reportado en mi informe anterior, suma aproximadamente una asistencia de 4,900 personas.

Nuestro Colegio cobra cada día mayor relevancia en actividades de Educación Jurídica Continua, con la asistencia de invitados expositores del mayor nivel académico, como lo son Ministros de la Suprema Corte, Magistrados del Fuero Común y Federal, Senadores, Diputados y diversos funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo.

Se ha incrementado también la emisión de boletines electrónicos y gacetas con información relevante del acontecer en cada materia y que cada una de las Comisiones envía a sus agremiados.

Capítulos.

Los tres Capítulos de nuestro Colegio: Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí informan periódicamente de sus actividades al Consejo Directivo, por conducto del Coordinador de Capítulos y Barras Correspondientes, Lic. José Mario de la Garza Marroquín.

Hemos logrado la transmisión en vivo de diversos eventos académicos a precios sumamente accesibles, tanto para



María Magdalena Jiménez Barranco, Antonieta de Loperena, Carlos Loperena Ruiz, Carolyn Lamm, Alejandro Ogarrio Ramírez España y Luis Enrique Graham Tapia.

estos Capítulos como para las Barras Correspondientes, como lo han sido debates, conferencias e incluso un seminario completo relativo a la Reforma Constitucional en materia de Amparo con duración de día y medio, lo que ha causado gran satisfacción entre los abogados de las diversas plazas que ahora tienen acceso a estos eventos de la mayor calidad.

Tenemos peticiones de barristas de los Estados de Chihuahua y Coahuila para integrarse a nuestro Colegio por medio de Capítulos, lo que nuestro Consejo Directivo ve con beneplácito, pero con el mayor cuidado para aceptar la creación de Capítulos sólo cuando el standard de calidad ética y jurídica así lo amerite.

Barras Correspondientes.

Hemos suscrito convenios para afiliar Barras Correspondientes con la Barra Guanajuatense de Abogados y la Barra Queretana de Abogados, que sumadas a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, permiten una mayor presencia del compromiso ético y de calidad de nuestro Colegio en esos estados de la República y que comparten ya las transmisiones que hacemos en vivo de las más importantes sesiones académicas.

Lo anterior abate costos y, lo más importante, permite compartir conocimientos con los abogados de esos Estados, logrando así una interacción nunca antes dada con ellos.

Felicito al Consejero y Coordinador de Capítulos de Barras Correspondientes, Lic. José Mario de la Garza Marroquín por sus esfuerzos y viajes constantes a todos



Miguel I. Estrada Sámano y Alejandro Ogarrio Ramírez España.



Rodrigo Lazo Corvera, Benjamín Domínguez Montejo, Rodrigo Soto Morales, Francisco Narváez Michel, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Hugo Castillo Llamas, Luis González Magaña y Jorge Torres González.

los Estados antes mencionados, con la mayor entrega y dedicación.

Seminarios.

Se han elaborado en este período los siguientes:

Seminario de Comercio Exterior.

Fundamentos de Competencia Económica I.

Reformas Constitucionales y Legales en materia de Amparo y Derechos Humanos.

Diplomados.

Contratos Mercantiles y Negocios 2011.

Derecho Procesal Administrativo.

En colaboración con la Facultad de Derecho de la UNAM, nuestro Colegio ha organizado un Diplomado de 130 horas para capacitar y certificar Abogados sobre el Nuevo Procedimiento de Juicios Orales. La certificación de dicho Diploma será otorgada por la Secretaría Técnica para la Implementación de los Juicios Orales de la Secretaría de Gobernación.

Mesas Redondas.

Con el objeto de incrementar nuestra presencia ante la sociedad y compartir los criterios y propuestas de nuestro Colegio, hemos celebrado ya dos mesas redondas con presencia del Canal Judicial y de la prensa nacional.

De la primera mesa redonda, di cuenta en mi informe presentado a esta Asamblea de fecha 30 de junio del año

en curso y, celebramos la segunda el día 21 de septiembre correspondiente a un debate sobre la necesidad de contar con una Nueva Ley Federal del Trabajo, con la participación del Diputado Tereso Medina, Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados; el Lic. Eduardo Andrade S., Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y, los barristas Claudia Esqueda Llanes y Hugo Italo Morales.

Junta de Honor.

La Junta de Honor concluyó la última queja en trámite sin que a la fecha exista rezago alguno pendiente.

Agradezco a los señores miembros de la Junta de Honor por su esfuerzo y dedicación en pro de la ética de los miembros de nuestro Colegio.

Comité de Elecciones.

El día de ayer se reunió el Comité de Elecciones para elegir la planilla que en términos de nuestros Estatutos renovará la parte correspondiente a nuestro Consejo Directivo.

En circular especial se dará cuenta en el plazo programado de los nombres de las personas que integran dicha planilla.

Premio Nacional de Jurisprudencia.

El pasado día 20 del presente mes se reunió la Junta General que otorga el Premio Nacional de Jurisprudencia, quedando debidamente integrada en primera convocatoria, de acuerdo a nuestro Reglamento.

Esta Junta determinó otorgar el premio correspondiente al presente año a nuestro Expresidente, Dr. Jesús



Jaime Romero Anaya y María Magdalena Jiménez Barranco.

Zamora Pierce, por su empeño y dedicación ética en la práctica del Derecho Penal y Mercantil, así como por su trayectoria académica y de gran calidad humana.

El próximo 8 de diciembre entregaremos en la Cena Anual de nuestro Colegio, al Dr. Zamora Pierce la medalla y reconocimiento característicos de este premio que, sin duda, es el premio más importante que se otorga a un jurista en nuestro país.

En colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participamos en eventos académicos a los que fuimos invitados, como lo son:

2º Foro Nacional 2011: Iniciativa de Nueva Ley de Amparo.

Seminario sobre Derecho Penitenciario de acuerdo a la Reforma Constitucional en Materia Penal.

Participamos en el jurado organizado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, para analizar los trabajos presentados por diversos organismos de administración y justicia del país concursantes al Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial 2010.

Relaciones con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Hemos continuado colaborando con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en diversos eventos académicos tanto en el Tribunal como en nuestro Colegio, como lo son:

Participación en la instalación de la Mesa Interinstitucional para la creación del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Participamos en el Sistema de Evaluación de Cargos Judiciales organizado por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Análisis y Propuesta de Reforma al artículo 310 del Código Penal del Distrito Federal, que prevé el Delito de Fraude Procesal.

Relaciones con el Poder Legislativo.

Nuestro Colegio ha mantenido una fuerte y especial



María Isabel Aguilar de Ortiz y Gabriel Ortiz Gómez.

presencia ante el Congreso de la Unión.

Bajo la coordinación eficiente y puntual de nuestro enlace legislativo, Lic. Eduardo Méndez Vital, diversos barristas han participado en la corrección, opinión y desarrollo de diferentes proyectos de ley.

Como lo informé en la Asamblea pasada, el grupo formado por Gustavo de Silva, Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, el Ex - Presidente- Fabián Aguinaco Bravo, nuestro Segundo Vicepresidente Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jorge Galindo Monroy y Enrique Calvo Nicolau, participaron arduamente en el análisis y corrección del proyecto de la Nueva Ley de Amparo y entregamos por escrito al Senado de la República todas las observaciones.

Muchos de los aspectos que estos distinguidos barristas consideraron, no fueron incluidos en el dictamen y aprobación que hizo el Senado de la República, por lo que seguiremos insistiendo en ellos ante la Cámara de Diputados.

También se ha participado en los siguientes temas:

Hemos seguido insistiendo en el Senado de la República en el Proyecto de Reforma Constitucional en materia de Colegiación Obligatoria, así como en el Proyecto de Nueva Ley General de Profesiones. Para ello, he tenido entrevistas con el Senador González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara.

Asimismo, se ha dado seguimiento, por medio de nuestro enlace con el Poder Legislativo, Lic. Eduardo Méndez Vital, a los siguientes proyectos de ley:

1.- Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información.

En este caso, se pretende reformar la ley, y el secreto fiscal, así como la información confidencial, están recibiendo en la propuesta un manejo que puede ser peligroso para cualquier persona.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a diversos artículos (103, 105 y 107) contemplaba serios peligros para el gobierno y para la profesión, destacándose la desaparición del Juicio de Casación. Se logró mitigar los cambios, y en general se puede establecer que terminó siendo una reforma positiva.

3.- Ley de Lavado de Dinero.

El logro de este caso fue muy grande, debido a que se pretendía obligar a todos los abogados y pasantes a dar aviso a las autoridades hacendarias, de casi cualquier operación en la que se estuviese involucrado.

Hoy se encuentra en la Cámara de Diputados, a punto de concluir su proceso para ser expedida, con una estructura que no violenta la actividad profesional del abogado.

4.- Código Fiscal Federal.

En este caso se pretendía ampliar a 8 años la prescripción de la acción penal en materia fiscal. Logramos que fuera en 5 años y que siempre fuera a partir de que se da el hecho, independientemente de que la autoridad conozca el delito y el delincuente.

Estos son los temas de mayor impacto, aunque hemos estado presentes en la presentación del paquete económico que involucra diversas leyes, en la materia laboral en conjunto con la Comisión de Derecho Laboral



Bátiz de Madrigal y Antonieta de Loperena.



Rafael Contreras Meneses, Miguel Ángel Borja Tovar y Alejandro Corral Serrano.

y, en algunos otros temas que no han generado mayor preocupación para el quehacer de la Barra.

Los barristas más destacados en estos temas que he citado, han sido Rodrigo Zamora, Jesús Zamora Pierce, Jaime Cortés, Manuel Tron, Jorge Galindo, Cuauhtémoc Reséndiz, Enrique Calvo, Rafael Tena, Gustavo de Silva, Alejandro Torres. Han apoyado con su presencia en alguna Cámara, y con el desarrollo y estudio de diversos temas de interés en el asunto en cuestión.

Relaciones con Entidades de Gobierno.

Se presentó al Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, Iniciativa de Reforma propuesta por la Comisión de Propiedad Intelectual a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Derechos de Autor.

Se envió a las Comisiones de Derecho Fiscal, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, requerimientos de opinión enviados por autoridades diversas sobre propuestas de modificación al Código Fiscal del Distrito Federal, así como al Proyecto de Ley de Mejores Prácticas Comerciales, para su opinión.

Participamos en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, en la Secretaría de Economía.

Hemos participado, a invitación del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la instalación y mejora de “El Juicio en Línea en el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal”.

La Comisión de Derecho Penal de nuestro Colegio se

encuentra analizando a petición del Secretario Técnico de la Comisión para la Implementación de los Juicios Orales, el Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, a efecto de elaborar las observaciones necesarias.

A invitación del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República, participamos como Ponentes en el Diplomado Internacional sobre Juicios Orales.

En combinación con el Grupo de los 6, que forman la Academia de Estudios Fiscales; el Colegio de Contadores Públicos de México; la International Fiscal Association; el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas y nuestro Colegio, se editó una nueva edición del libro que contiene la “Propuesta de Reforma Fiscal, una Acción Impostergable”, que será entregada al Ejecutivo Federal como aportación a la mejora de nuestro sistema fiscal.

Universidades y otros Organismos.

Continuamos en la mejor relación institucional con las universidades más prestigiadas del país, en especial con aquellas que han acreditado sus programas de estudio en CONAED.

Nuestros vicepresidentes han trabajado activamente con CONSEPROF, que agrupa a Colegios de Profesionales de diversas materias.

En especial se han tratado los temas correspondientes a los Sistemas de Certificación que tienen instrumentados los Colegios así como algunas cuestiones terminológicas sobre la calidad de peritos.



Gerardo M. Díaz Murguía y Luz María de Díaz.



Carlos Loperena Ruiz, Carolyn Lamm, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Gabriel Ortiz Gómez.

Nuestro Segundo Vicepresidente, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz ha expuesto en diversos Foros temas relevantes como la Colegiación Obligatoria y Ley de Amparo.

XIII Congreso Nacional de Abogados.

En días pasados me entrevisté con el Dr. Fernando Toranzo, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quien ofreció todo el apoyo a nuestro Colegio para la celebración de nuestro XIII Congreso Nacional de Abogados. Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Sigo XXI, a celebrarse los días 24, 25 y 26 de mayo del 2012.

En compañía del Coordinador General de dicho Congreso, Lic. José Mario de la Garza Marroquín y de nuestra Directora General, señora Elvira Baranda García, hemos visitado y escogido los recintos culturales y académicos apropiados para el efecto, así como los hoteles para hospedar a los Congresistas.

En poder del Coordinador Académico se encuentran ya 85 ponencias para su revisión, clasificación y edición, toda ellas de alta calidad, lo que aunado a los recintos y la propia sede, nos aseguran el mejor de los éxitos en su celebración.

Defensa de la Defensa.

La Comisión de la Defensa de la Defensa sigue trabajando ante las autoridades por el manejo que se ha dado al tipo penal de Fraude Procesal de nuestro Código Penal, que se ha prestado para que los abogados que patrocinan asuntos estén constantemente siendo denunciados por ese delito.

Como lo informé, estamos trabajando en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal



Alicia Merchant Pulido, Ana María Kudisch Castelló,
José Luis Nassar Daw y Carla Aguilar Román.

y la Procuraduría General de Justicia en la reforma adecuada de la misma.

Beneficios al Barrista.

Estamos suscribiendo contratos con empresas aseguradoras serias que ofrecen seguros, en especial de responsabilidad profesional, para que cualquier barrista tenga acceso a esos servicios por su cuenta.

Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, A.C. (CONAED)

La CONAED sigue trabajando en forma intensa bajo la presidencia del Lic. Felipe Ibáñez Mariel, así como con la dirección del Maestro Luis Fernando Peniche.

A la fecha existen ya 18 instituciones de la Enseñanza del Derecho acreditadas; 11 más en programas de auto evaluación; 22 iniciando proceso de acreditación; y 2 programas de maestría en proceso de acreditación.

Vale la pena resaltar que CONAED no sólo trabaja dentro de la República Mexicana, sino en Centro y Sudamérica, despertando cada día más el interés de las universidades y escuelas de derecho por acreditar sus programas de estudio tanto a nivel licenciatura como de maestría y, sin duda en un futuro muy cercano lo serán también los programas del doctorado.

Felicito a su Presidente y su Director General por su esfuerzo y dedicación.

Asociación de Servicios Legales (ASL).

El pasado 2 de septiembre se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Servicios Legales, en la cual se nombró como Presidente de esa Institución

al Lic. Roberto Arochi Escalante, así como a un nuevo Consejo Directivo.

El Presidente de la Barra quedó nombrado como Primer Vicepresidente de la misma.

Asimismo se celebró una Asamblea General Extraordinaria, en la cual los asociados determinaron por unanimidad el cambio de razón social, por el de Fundación Barra Mexicana, A.C., con el objeto de presentar una mejor idea de la labor social que realiza esa institución.

Su nuevo Presidente, Lic. Roberto Arochi Escalante, con el apoyo del suscrito y de otros miembros del Colegio ha realizado diversas reuniones de trabajo con Directores de Fundaciones de Asistencia Social, como lo es Monte de Piedad; Fundación Teletón; y, Monte Pío Luz Savignon, entre otros, con el objeto de allegar fondos para aminorar la carga económica que representan para nuestro Colegio los trabajos de esta Fundación y asegurar su crecimiento en bien de la sociedad y del servicio pro-bono que nuestros agremiados deben proporcionar.

Se han realizado en el último período 236 servicios de patrocinio de asuntos a personas de escasos recursos y difícil acceso a la justicia.

Relaciones Internacionales.

Hemos continuado exitosamente la relación con la Embajada de Canadá y la Barra de Quebec, Canadá, para la profesionalización de los Abogados y de los Colegios de Abogados.

Asimismo, con USAID, ABA-ROLI y bajo la coordinación del Consejero Francisco Riquelme Gallardo se ha continuado con los programas para capacitar a los representantes de diversas Barras en relación con la Reforma Constitucional en materia Penal.

Asimismo, el Consejero Ricardo Ríos Ferrer coordina las actividades de los barristas en los diversos eventos internacionales, en los cuales nuestro Colegio mantiene una importante presencia.

Difusión.

Con el objeto de mantener presencia ante la sociedad, hemos enviado a la fecha 9 Boletines de Prensa a los medios de difusión de nuestro país, sobre diversos aspectos coyunturales de la vida jurídica nacional, sin participación

alguna en aspectos políticos partidistas.

Todos los Boletines de Prensa se presentan también en la página electrónica de nuestro Colegio donde se almacenan en la pestaña correspondiente visible para todos. Hemos constatado que los medios de difusión han ido tomando mayor interés en las opiniones de la Barra, por lo que continuaremos con esa política de difusión en pro de la sociedad.

Lo anterior aunado a las sesiones debate celebradas, hacen una nueva y mejor presencia de nuestro Colegio en la vida nacional.

Continuamos enviando a los miembros de nuestro Colegio y a diferentes instituciones la Revisa “La Barra” que gracias al trabajo de los coeditores Carlos Serna y Germán Saldívar incrementa en cada número su calidad en contenido y presentación.

La Revista “El Foro” continúa editándose bajo la atinada conducción del Lic. Víctor Álvarez, quien merece siempre un reconocimiento por su entrega y dedicación.

Canal Judicial.

Nuestro programa “Háblame Derecho” sigue transmitiéndose semanalmente bajo la conducción del Lic. Rafael Estrada Michel y la coordinación de temas del Consejero Alejandro Torres Rivero.

Se ha incrementado considerablemente el interés de las Comisiones por participar en este programa con los temas de su interés, lo que hoy se traduce en una lista de temas cada vez más interesantes que van siendo organizados de manera que “Háblame Derecho” presente la diversidad y calidad requeridos para incrementar la atención del público sobre el mismo.



Carolina Lozano y Francisco Gómez Iriondo.



Ignacio Arreola Martínez.

Hemos sido invitados a participar en diversos programas que trasmite el Canal Judicial por diversos conductores, dado el interés que el público del canal mantiene sobre las opiniones de nuestro Colegio.

Contamos siempre con la mejor disposición y todo tipo de facilidades del Lic. Enrique Rodríguez Martínez, Director del Canal Judicial.

Protección de datos personales.

En la página electrónica de nuestro Colegio se encuentran los avisos de privacidad a que la ley nos obliga y, se han atendido algunas peticiones de barristas en el sentido de no publicitar sus datos, con lo que observamos de manera estricta el marco legal correspondiente.

Administración.

El personal administrativo de nuestro Colegio bajo la conducción experta de su Directora General, señora Elvira Baranda García, mantiene una alta calidad en la organización de los eventos que celebramos, tanto ordinarios como extraordinarios, siempre con puntualidad y eficiencia y que cada día se incrementa. Mantienen la base de datos, la contabilidad y la información que se requiere al día, con ahorros significativos en los gastos de insumos a su servicio.

Todas sus actividades se desarrollan con la más alta eficiencia y honradez.

Atentamente

Luis Alfonso Madrigal Pereyra
Presidente ■

Palabras pronunciadas por la Lic. Ana María Kudisch Castelló, con motivo del homenaje rendido a los barristas que cumplen 50 años de ejercicio profesional



**Estimados compañeros del Presidium
Compañeras, compañeros barristas,
Amigos todos:**

Hoy, por cumplir cincuenta años de ejercicio profesional, nos corresponde rendir homenaje a nuestros compañeros barristas:

**OLGA CÁRDENAS DE OJEDA PAULLADA,
JUAN LARA DOMÍNGUEZ,
IGNACIO ORENDAIN KUNHARDT,
PABLO SUINAGA LANZ DURET,
JOSÉ MANUEL VALVERDE GARCÉS, Y
DR. JESÚS ZAMORA PIERCE.**

50 años, tiempo, en sí mismo medida de cuántas cosas, de cuántas historias, de cambios sociales, políticos, culturales, científicos, ambientales, de historias personales y familiares.

50 años, desde que el Estado les dio licencia a nuestros homenajeados para ejercer la profesión de la abogacía, digno reconocimiento al estudio y la preparación con la confianza ciega de su honorable ejercicio.

Sus primeros años, luego del fin de las revueltas sociales y el fin de la segunda guerra mundial, crecieron en la estabilidad de las instituciones mexicanas; del reconocimiento del voto político a las mujeres; en el inicio de la industrialización del país; la transición del campo a la ciudad; la consolidación de la clase media mexicana; los días del cine de oro mexicano y el arribo del rock and roll, entre tantos eventos que trastocaron la convivencia social a la mitad del siglo pasado.



Paulina de Zamora, Jesús Zamora Pierce, Lía de Zamora y Rodrigo Zamora Etcharren.

Las leyes ya, seguían su curso. A partir de allí, lo demás.

1961, la guerra fría; la crisis de los misiles en Cuba; el impacto por el asesinato del presidente amigo del país vecino; la guerra de los siete días; de las revueltas estudiantiles en Praga, París y México; los hippies y sus irreverencias creativas; y el nuevo orden, entre el oro, el petróleo y el dólar; el pequeño gran salto del hombre a la luna; el terrorismo en las Olimpiadas de Munich. Las grandes potencias en la carrera por el control de todo, en un mundo bipolar, hasta su caída para transitar del capitalismo o el comunismo a la globalización, gracias a la caída del Muro de Berlín y las nuevas tecnologías electrónicas que comunican los rincones del mundo para facilitar el intercambio de imagen, voz y mercancías y dar la bienvenida a los procesos del consumo y nuevas relaciones.

Hoy estamos en una sociedad que muda hacia el reclamo del individuo, de los derechos humanos, de la protección al ambiente, del combate a la corrupción y la impunidad como renovación. Así, sin reparar, evolucionó el mundo.

México, también cambió. En este tiempo, el partido político hegemónico entonces, dejó de serlo para facilitar el ascenso a otras opciones democráticas, invitando a la sociedad a la alternancia del poder, sin saber bien a bien de qué se trata, y a demandar de sus gobernantes transparencia, eficacia y honradez en su actuar.

2011. No habrá en la tierra quien detenga la evolución humana y el impacto en su entorno.

De estas historias y tantas otras, reales, ficticias o mediáticas, se llenaron nuestros homenajeados. Ha sido sin duda, su vida, de cada uno de ellos, llena de ricas experiencias y nuevos conocimientos, así les ha tocado vivir y la fortuna de transmitirlo a sus seres cercanos, a sus seres queridos, también su comunidad.

Sin embargo, para Cárdenas, Lara, Orendain, Suinaga, Valverde y Zamora algo no cambió, por el contrario, se consolidó y creció, su amor por la profesión que eligieron, la abogacía. La asimilaron como propia, como pasión perpetua que facilita hoy festejar 50 años de práctica activa, dinámica y cotidiana en nuestro foro jurídico. Desde hace 50 años, ejercen y comparten nuestra profesión en todos los espacios que les es posible y las formas más variadas en el litigio, la gestión, la negociación, la asesoría, la investigación y la cátedra.

Seguro, “satisfacción” y “frustración”, en el equilibrio de seguir adelante, de no suspender ni cambiar de profesión o práctica, en todo caso, la rectificación, el estudio, el intercambio con los colegas. Nuestros homenajeados, se mantienen en el foro para seguir tantos más años con el gusto y la alegría por la profesión escogida y practicada intensamente, es su constante, aún en contra del desasosiego de nuestros días de violencia.

Su presencia nos enriquece, nos enseña, ninguno de ellos la escatima, como no queremos que lo hagan.

Cuando el Consejo me concedió el honor de hablar de ellos, de nuestros homenajeados, me di a la tarea de buscarles, de platicar con cada uno de ellos. Comprobé su calidad humana atesorada en la sencillez y transparencia de su pensamiento, en la profundidad de sus conceptos, más me llamó la atención sus coincidencias:

La primera, LOS NIETOS, quienes les aportan felicidad y satisfacción, todos queridos y cuidados. El gozo distinto al de los hijos, no menor pero si distinto, con el disfrute y despreocupación que el ser abuelos implica.

La segunda, EL AMOR AL DERECHO, UN GRAN COMPROMISO PROFESIONAL CON UNA GENUINA VOCACIÓN DE JUSTICIA Y CON UN PERMANENTE DESEO DE ACTUALIZACIÓN con el que todos ellos se conducen, en sus despachos, en sus oficinas, en la impartición de justicia, en la barandilla, en la sala de juntas, en la academia y sobre todo, la transmisión del conocimiento del derecho y los valores de nuestra profesión.

La tercera, LA BARRA. Vista por cada uno de ellos, más allá de una organización, es parte de su familia, de algo tan cercano como propio, donde encontramos amigos, apoyo y consejo. Al tiempo que nos da comunidad y sentido de pertenencia y permanencia.

Breve, de cada uno de ustedes una nota enunciativa de lo mucho que al foro han dado en este tiempo, de los días acumulados.

Olga Cárdenas, magistrada, impartidora de justicia y esposa de hombre público, madre incondicional de entereza cabal, con voluntad infinita formadora de jueces, ejemplo.

Juan Lara Domínguez, también magistrado, desde su tierra natal Chiapas, por tantos años en los ires y venires de la Administración Pública, que si se jubilase de la magistratura, cual sus planes, la Barra obtendría de él, más tiempo que el que le quede libre, calidez humana.

Ignacio Orendain Kunhardt, pocos en el país como él. Del administrativo el tema fiscal. Conocedor profundo



Francisco Solórzano Béjar y Padilla, Pablo Suinaga Lanz Duret y Carlos Prieto Aceves.



Juan Lara Domínguez, Ignacio Orendain Kunhardt, Jesús Zamora Pierce y Pablo Suinaga Lanz Duret.

de los conceptos impositivos y recaudatorios no por experiencia acumulada sino por estudio constante. La Barra tiene en él ejemplo de conducta altruista, en la adquisición de nuestras oficinas en las calles de Varsovia, lugar seguro para nuestras enriquecedoras convivencias.

Pablo Suinaga Lanz Duret, cuidadoso en las formas profundo conocedor de las sociedades y los negocios

José Manuel Valverde Garcés, egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM avezado en distintas especialidades, litigio administrativo o judicial, siempre dispuesto y eficaz en la resolución, como la consulta oportuna y pertinente de confianza probada.

Jesús Zamora Pierce, Premio Nacional de Jurisprudencias 2011, resumen de 50 años de esfuerzo, ejercicio y enseñanza del derecho, por el ejercicio profesional de nuestro derecho.

México duele, por la violencia, por la pobreza, por la ruptura política, por la confrontación de intereses de estos días nuestros. Coincidimos, los valores de nuestra

profesión de abogado se hacen indispensables para la resolución de nuestras diferencias y la reconstrucción del porvenir. No más impunidad. Justicia y legalidad como reclamo puntual para lograr la equidad necesaria entre todos.

Afortunadamente para nuestro foro, ninguno de ellos termina su práctica profesional con este festejo, su aporte al derecho y a las generaciones que les sucedemos.

50 años, no es nada, reducido a la mitad de un siglo, parece que fue ayer. Pero, sobre todo, cada uno de ellos, “abogado” en toda la extensión de la palabra y ejemplo del ejercicio profesional, como uno aspira a alcanzar algún día.

Me corresponde el honor de expresarles esta felicitación en nombre de nuestros compañeros barristas con motivo de este aniversario, pero sobre todo, darles las gracias por compartir con nosotros su experiencia invaluable para alcanzar un México mejor con mayor justicia para todos.

Reconocimiento y Gratitud.
Muchas gracias. ■

Palabras pronunciadas por
el doctor Jesús Zamora Pierce,
el 27 de octubre de 2011,
con motivo del homenaje rendido
a los barristas que cumplen
50 años de ejercicio profesional.



Señor Presidente,
Señores Expresidentes,
Señores Barristas,

Cuando me informaron que la Barra rendía homenaje a un grupo de Barristas que cumplen 50 años de ejercicio profesional, entre los cuales me cuento, me dio una gran alegría. Pero, a continuación, me surgió una duda: ¿cuál es el motivo del homenaje? Me pregunté si acaso se nos homenajeaba por durar. Pero eso no se justifica, porque durar es fácil, basta con no olvidarse de respirar.

Pensándolo bien creo que esta es una ceremonia para marcar un cambio de guardia. Nuevas generaciones toman las responsabilidades profesionales, en tanto que mi generación sale de la escena, o, por lo menos, como dicen en los grandes despachos, pasa a ser *of counsel*.

Si estamos ante un cambio de guardia debemos entregar la consigna a las nuevas generaciones. Es cierto que, en los últimos años, la profesión parece haberse transformado por el uso de un gran número de instrumentos tecnológicos, pero todos ellos son meras herramientas. Las metas y los valores de nuestra profesión no han cambiado. México hoy, como siempre, México hoy, como nunca, necesita que sus abogados hagan prevalecer la legalidad sobre la fuerza y la violencia. Esta es una meta que nunca se alcanza de una vez y para siempre, cada generación debe emprender la lucha de nuevo.

Como dijo Goethe: “solo merecen la libertad y la vida quienes tienen que ganarlas cada día”.

Señor Presidente,
Señores Expresidentes,
Señores Barristas,

A nombre de mis co-homenajeados y en el mío propio, de corazón, doy a Ustedes las gracias por este homenaje.

Barristas de nuevo ingreso

(27 DE OCTUBRE DE 2011)

Lic. Luis Aguilera Beguerisse
 Lic. Luis Aguilera Campos
 Lic. Alberto Agraz Sánchez
 Lic. Javier Hernán Alanís Salinas
 Lic. Rogelio Aldaz Romero
 Lic. Iván Aleksei Alemán Loza
 Lic. José Ricardo Arámburo Williams
 Lic. Gabriela Campos de Pablo
 Lic. Ana Elena Cárdenas de los Santos
 Lic. Francisco Cárdenas de los Santos
 Lic. Ana Paulina Careaga Miller
 Lic. Martha Janette Castañeda Emmert
 Lic. Hugo Selaind Castillo LLamas
 Lic. Luis Alfonso Cervantes Castillo
 Lic. Jorge Alberto Contreras Bravo
 Lic. Alejandro Corral Serrano
 Lic. Francisco José de la Torre Cuéllar
 Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas
 Lic. Jorge Espíndola López
 Lic. Vanessa Flores Roca
 Lic. Eduardo García Fraschetto
 Lic. Luis Carlos García Gil
 Lic. Francisco Hernán Gómez Iriondo
 Lic. Pablo González de Cossío Higuera
 Lic. Juan Pablo González Magaña
 Lic. Luis González Magaña
 Lic. Gerardo Gozaín Frangie
 Lic. Alfredo Haro Goñi
 Lic. Elías Henaine Bretón
 Lic. Luis Hernández Elguezabal
 Lic. María del Rosario Hernández González
 Lic. Iliana Raquel Ibarra García
 Lic. Max Jalife Bochi
 Lic. Jorge Jiménez Zárate
 Lic. Carlos Alberto Lezama Fernández del Campo

Lic. Juan Manuel López Ruiz
 Dr. Christian Alejandro López Silva
 Lic. Federico Martens Alva
 Lic. Jesús Martínez Arnaud
 Lic. Fernando Navarro Sánchez
 Lic. Mauricio Fabián Odiardi
 Lic. Felipe Alonso Pérez Bermúdez
 Lic. Darío Pérez Camacho
 Dra. Norma Estela Pimentel Méndez
 Lic. Júpiter Quiñones Domínguez
 Lic. Francisco Javier Ramos Delgado
 Lic. Andrés Ramos Malacara
 Lic. César Augusto Ramos Sierra
 Lic. Guillermo Rentería Gil
 Lic. Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona
 Lic. José Mateo Rodríguez Dávila
 Lic. José de Jesús Ruiz Fernández
 Lic. Jorge Salgado Parra
 Lic. Paulina Ivette Sandoval Jiménez
 Lic. Rodrigo Soto Morales
 Lic. Gerardo Valdés Cabello
 Lic. Gabriel Valencia López
 Lic. María del Sol Vázquez Broca
 Lic. Gerardo Vázquez Gómez
 Lic. Cristina Vizcaíno Díaz
 Lic. Francisca Zúñiga Carpio

ASPIRANTES A BARRISTAS (27 DE OCTUBRE DE 2011)

Sr. Carlos Andrés Alvarado Moreno
 Srita. María Fernanda Bussey Castellanos
 Srita. Carla Patricia Calderón González
 Sr. Sergio Rafael Molina Díaz
 Sr. Jesús Orta Aguilar



Luis González Magaña



Martha Janette Castañeda Emmert.



Rogelio Aldaz Romero.



Cristina Vizcaino Díaz.



Francisco Javier Ramos Delgado.



Max Jalife Bochi.



Carla Patricia Calderón González.



Alejandro Corral Serrano.

SONIDO 13

Por Jorge Sánchez Madrid

Fue el primer sistema musical que rompió con el ciclo clásico de los doce sonidos existentes y por ello lleva el nombre de “Sonido 13”, que corresponde al número siguiente en nuevos sonidos.

Julián Carrillo ilustre músico y compositor mexicano es el autor de esta teoría, nacido el 28 de enero de 1875 en Ahualulco San Luis Potosí. Cuando tenía 20 años tomó clases de acústica con el maestro Francisco Ortega y Fonseca, quien en una clase explicaba a sus alumnos, que “al dividir por la mitad la longitud de una cuerda se produce la octava superior del sonido fundamental”. Esta explicación lo llevó a experimentar con su violín, llegando al siguiente resultado según relataba, “Primero dividí la cuerda por la mitad de su longitud y se produjo el fenómeno que para mí era de milagro: oí la octava del sonido fundamental: después proseguí dividiendo la longitud de la cuerda en tres y se produjo la quinta, en cuatro, y oí la cuarta, en cinco y resultó la tercera, hasta que llegué a la octava división; pero allí me detuve por el grueso de mi dedo y el pequeño fragmento de la cuerda que quedaba me imposibilitaban para seguir”.

El maestro Carrillo al descubrir que un tono puede dividirse en 16 sonidos o más, abrió el infinito a la conquista de sonidos y de escalas en la música. Muchos teóricos, así como fabricantes de instrumentos musicales se dedicaron a realizar reformas a pianos, arpas, flautas y guitarras, con las que podían tocar hasta dieciseisavos de tono, es decir microtonalidades. Este sistema ha revolucionado la música moderna y resuelto los errores históricos de la misma. El 15 de febrero de 1925, se presentó por primera vez en el mundo, precisamente en el teatro “Principal” de la ciudad de México, una música a base de dieciseisavos de tono y sus compuestos; más tarde salió del país para llevar por el mundo la nueva doctrina musical. Así llegó a Nueva York en 1926, despertando el interés en la “Liga de Compositores”, sociedad compuesta

por los músicos Bela Bartok, Paul Hindemith, Arthur Honneger, Otorino Respighi y Manuel de Falla entre otros, con la que Julián Carrillo se entrevistó para explicar sus teorías, como consecuencia de esto, se acordó patrocinar el primer concierto con la música del sonido 13 en dicha ciudad; nació así la sonata “Casi Fantasía”, en donde la orquesta de cámara producía cuartos, octavos y dieciseisavos de tono, estrenándose el 13 de marzo del mismo año en Town Hall junto con el “Quinteto para alientos” de Arnold Schoenberg.

En los años 1927 y 1928 compone sinfonías y cuartetos con su sistema microtonal; escribiendo también sus libros: Pre Sonido 13, Teoría, Sonido 13, Teoría Lógica de la Música, Leyes de Metamorfosis Musicales, Dos Leyes de Física Musical, El Infinito en las Escalas y los Acordes y Sistema General de Escritura Musical. El 9 de noviembre de 1958, en Bélgica y con la presencia de la Reina Elizabeth, se estrenó un concierto sinfónico en el que estuvieron programadas sus siguientes obras: “Horizontes”, poema sinfónico para violín en cuartos de tono, cello en octavos de tono, y arpa en dieciseisavos de tono, con acompañamiento de orquesta sinfónica y “Concierto para piano en tercios de tono y orquesta”.

Ese mismo año llevó a cabo el gobierno de Bélgica la “Gran Exposición Universal” y fue ahí, donde el maestro Carrillo expuso sus “Pianos Metamorfosadores Carrillo” quince pianos afinados microtonalmente, estos pianos fueron construidos en Alemania por Hans Sauter, donde recibieron por parte del propio gobierno, la “Gran Medalla de Oro”, por el alto valor cultural que representaban para la humanidad.

Actualmente obras compuestas de frente a los postulados del sonido 13 de compositores posteriores a Julián Carrillo, siguen interpretándose en teatros y salas de concierto de Alemania, los Países Bajos, Bélgica, Suiza, Francia y México por mencionar algunos. ■



DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 27 de abril de 2011.

ORADOR INVITADO: Barristas integrantes de la Comisión.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “**Discusión sobre la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**”.

SEGUIMIENTO:

El Dr. Rafael Tena Suck coordinador de la Comisión, inició el tema de la reforma laboral, recordando que en la pasada sesión los barristas asistentes, habíamos estado de acuerdo en que nuestro país sí requiere la reforma, no necesariamente la propuesta en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, que es un documento valioso, el cual puede servir de base para integrar todos los cambios y actualizaciones que requiere la ley laboral.

La iniciativa de la reforma laboral del PRI es susceptible de ser enriquecida para incluir todos los temas laborales que deben ser reformados, para lo cual algunos representantes de la Comisión, el próximo 4 de mayo del año en curso, participarán en una reunión con legisladores representantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, en la que se presentará el documento final por parte de la Comisión, donde se establece nuestra posición con respecto a la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo.

El pronunciamiento contenido en el documento final, se integra con el planteamiento de que la Ley Federal del Trabajo de 1970, no ha tenido cambios importantes en beneficio de la sociedad, las modificaciones realizadas en 1980 sólo se suscribieron a la parte procesal laboral.

Si es cierto que, durante más de 40 años



Rafael Tena Suck.



Leslie Maribel Palma Rojano.



Héctor Cervantes Nieto.

de haberse promulgado la ley de 1970 se ha establecido el equilibrio de los sectores productivos, regulándose en forma efectiva las relaciones individuales y colectivas de trabajo y respetándose a los trabajadores sus garantías sociales; también lo es que, la evolución de las relaciones laborales requieren una reforma integral que hasta el día de hoy no se ha realizado.

En la actualidad la globalización de los mercados y de la inversión, constituye una exigencia de reforma laboral para el desarrollo social y económico de nuestro país, ya que muchos de los conceptos de la legislación actual se encuentran rezagados y superados por la realidad, resultando impostergable que nuestros legisladores asuman su compromiso y responsabilidad de otorgar a nuestra sociedad una nueva legislación laboral que satisfaga los requerimientos de los sectores de la producción.

El documento final, establece un análisis de contenido de la iniciativa de reforma laboral, la cual introduce diversos conceptos transcendentales, como lo son: los principios de justicia social, relaciones de productividad y armónicas, promoción del trabajo digno o decente con remuneración adecuada, normas no discriminatorias, interés social de capacitación y adiestramiento, formación profesional continua de los trabajadores, fomento a la productividad y calidad en el trabajo y el fortalecimiento a la libertad sindical.

También se pretende regular el trabajo en el régimen de subcontratación (Outsourcing), concediendo mayor protección a los trabajadores al atribuir la responsabilidad solidaria a las empresas prestadores de mano de obra y a la beneficiaria del servicio; se establece la obligación patronal de vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, mediante escrito que garantice los derechos de los trabajadores y el registro de mano de obra ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Se regulan de manera importante las modalidades de contratación, estableciendo contratos a prueba o por temporada, por día o semana, así como, el contrato de capacitación inicial.

Asimismo, se pretende fijar el salario mínimo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo cual es un acierto, ya que este índice refleja la pérdida del poder adquisitivo.

Se incluyen como causales de rescisión de la relación individual de trabajo, la falta de probidad y honradez en contra de los clientes del patrón, así como, el hostigamiento sexual. Por otro lado, se puede sancionar al patrón si incurre en conductas en contra de la dignidad del trabajador.

La iniciativa de reforma laboral comprende muchos otros temas de importancia, pero también omite temas relevantes como el de los “Derechos Humanos Laborales”.

En el documento final se propone a los legisladores la instalación de mesas de trabajo en las que los expertos dialoguen y debatan tanto los temas que se incluyen en la iniciativa de reforma, como los que se omitieron y deben ser analizados en pro del proyecto de ley y del mejoramiento y evolución del Derecho Mexicano de Trabajo. Cabe mencionar, que tanto la iniciativa de reforma laboral, como el documento final pueden ser consultados en la página de Internet de la Barra.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 25 de mayo de 2011.

ORADOR INVITADO: Lic. Jorge Enrique Cervantes Martínez.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Aspectos laborales de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Jorge Enrique Cervantes Martínez durante su exposición sobre los aspectos laborales en torno a la Ley



Gilberto Chávez Orozco y Federico Guillermo Avila



Javier Moreno Padilla.



Jorge Enrique Roel Palangua y Antonio Montes Peña.

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010, la cual entró en vigor el 6 de julio de 2010, nos comentó que conforme lo establece el artículo 1, esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República, la cual tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

La citada Ley determina que los sujetos de la misma son los particulares, sean personas físicas o morales de carácter privado, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de las sociedades de información crediticia y de las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sean para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Los sujetos responsables de los datos personales tienen la obligación de informar a la persona titular de los datos, qué información se recaba y con que fines, a través de un aviso de privacidad, que es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por los responsables y debe ser puesto a disposición del titular de los datos personales.

Los sujetos responsables pueden ser aseguradoras, bancos, hoteles, universidades, colegios, tiendas departamentales o de autoservicio, etc.; sin embargo, las empresas y los patrones también cuentan con los datos personales de sus trabajadores, clientes y proveedores por lo tanto se convierten en sujetos responsables del cuidado y privacidad de los datos.

También son sujetos responsables, los profesionistas que cuentan con los datos personales de sus clientes o sus pacientes, por lo cual están obligados a la privacidad de los datos personales.

Existen ocho principios fundamentales de protección de datos personales que deben observarse por los sujetos responsables en el tratamiento de datos personales, los

cuales son: Licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

El tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular; la voluntad podrá manifestarse verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Asimismo, se entenderá el consentimiento tácito, cuando el aviso de privacidad se ponga a disposición del titular y no manifieste su oposición. Los datos sensibles, financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso del titular.

El sujeto responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 y el transitorio tercero de la ley, el sujeto responsable de los datos personales deberá designar a una persona o departamento de datos personales para administrar la información y fomentar la protección de los datos personales al interior de la organización. La designación deberá realizarse a más tardar un año después a la entrada en vigor a la ley, es decir, el 6 de julio de 2011.

En el artículo 63 de la ley, se establecen las infracciones en que pueden incurrir los sujetos responsables del tratamiento de datos personales, que pueden motivar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 64, las cuales van desde el apercibimiento simple, hasta la imposición de multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El órgano responsable de vigilar y verificar el cumplimiento de la ley, es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tiene la atribución de conocer y resolver los



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

procedimientos de protección de datos personales, así como, verificar e imponer las sanciones correspondientes. Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 29 de junio de 2011.

ORADOR INVITADO: Lic. María Silvia Eugenia Díaz Vega, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “El Juicio Sumario en Conflictos de Seguridad Social”.

SEGUIMIENTO:

La Magistrada Lic. María Silvia Eugenia Díaz Vega, nos comentó que con Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2010, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyas modificaciones entraron en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010.

Nos relató que con estas reformas el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entró a la modernidad e innovación, ya que se incorporaron nuevas formas en la administración de la justicia, a través del boletín electrónico, el juicio en línea, el juicio en vía sumaria y el sistema de justicia en línea.



Gustavo García Cuenca.

En el artículo 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se establece que el juicio contencioso administrativo federal se tramitará y se resolverá en la vía sumaria de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en el capítulo XI de la ley.



Hugo Ítalo Morales Saldarña.

El artículo 58-2 establece que el juicio en la vía sumaria, procederá cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su admisión (competencia por cuantía a la fecha de \$109,171.50), con lo cual, se pretende dar fluidez y atención inmediata a una cantidad importante de asuntos que se derivan de litigios con el IMSS y el INFONAVIT.

Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de 15 días y emplazará en su caso al tercero, para que en igual término se apersona en juicio. Con ello se reducen notoriamente a sólo 15 días las notificaciones, en lugar del término de 45 días que se establecen para el juicio en la vía tradicional.



Guillermo Mojarro Serrano, María Silvia Eugenia Del Real Vega y Jesús Cantú Esparza.

El juicio sumario representa una innovación importante, ya que se convierte en un procedimiento que acelera la impartición de la justicia administrativa; sin embargo, adolece de los recursos de revisión o revocación que no fueron contemplados en las reformas.

En el artículo 41, fracciones X, XXIX y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regulan el sistema de justicia en línea y el boletín electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como, el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, supervisando la correcta operación y funcionamiento del procedimiento del sistema de justicia en línea.

En el artículo 47, fracción VII, se establece la digitalización de los documentos y de las actuaciones que se requieran incorporar a un expediente digital tramitado en línea, así

como, imprimir y certificar las constancias de los expedientes y la reproducción de documentos y actuaciones en medios electrónicos.

Cabe señalar que las disposiciones relativas al juicio en la vía sumaria y al juicio en línea surtirán efectos a partir de los 240 días naturales siguientes a la fecha de la publicación del decreto, lo que corresponde al 7 de agosto de 2011.

COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

FECHA DE SESIÓN: 10 de junio de 2011

ORADOR INVITADO: Lic. Francisco J. Cortina, Socio de la firma Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “*El I.V.A. en las operaciones de Comercio Exterior ¿Un nuevo impuesto a la exportación?*”

SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la sesión, el orador dio inicio a su exposición realizando, a manera de introducción, un breve repaso de algunos conceptos generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”), tales como: sujetos, actividades gravadas, acreditamiento y territorialidad.

Tras la introducción, la segunda parte de la exposición se desarrolló a través de la resolución de casos prácticos en materia del impuesto al valor agregado (“IVA”) relacionados con operaciones de comercio exterior.

En ese sentido, el orador inicio su exposición abordando las dificultades prácticas que se originan para efectos del IVA cuando las partes involucradas en una operación de comercio exterior (ya sea importación o exportación de mercancías) pactan pagos a crédito.

Acto seguido, el orador entró al análisis de las complicaciones de interpretación que pueden derivarse del concepto de “entrega material” establecido en el artículo 10 de la LIVA. Al respecto, el orador resaltó la utilidad de vincular el concepto de entrega material a un criterio de temporalidad como lo es el “momento de la venta”.

El siguiente tema en análisis fue el relativo a la las operaciones de enajenación de bienes sujetos a matrícula o registro. Sobre el mismo, el orador comentó las diferentes consecuencias jurídicas que se derivan de la enajenación realizada por un residente en territorio nacional y aquellas derivadas de la enajenación realizada por un residente en el extranjero para efectos del IVA.

El orador continuó su exposición señalando el problema práctico que representa la transferencia de mercancías importadas de forma temporal por una empresa IMMEX certificada a otra empresa en territorio nacional que adquiere dichas mercancías y desea destinarlas al régimen de importación definitiva de conformidad con la regla 3.8.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Finalmente, el orador concluyó su exposición abordando la importancia de mejorar la regulación respecto de servicios de maquila de exportación por lo que se refiere a bienes intangibles.



Claudia Medellín Moreno.



Francisco J. Cortina Velarde.



Jesús Serrano Landeros.

COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

FECHA DE SESIÓN: Dr. Jesús Serrano Landeros, Director General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Publicación del requisito de permiso previo de la Secretaría de Economía para la exportación de ciertos bienes de uso dual, software y tecnología. Ingreso al Acuerdo de Wassenaar”.

SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó haciendo un breve análisis de los principales regímenes de control de exportaciones a nivel mundial, a saber: (I) el Grupo de Suministradores Nucleares, relativo a bienes y tecnologías nucleares, equipo, material, software de uso dual y tecnología relacionada; (II) el Grupo de Australia, relativo a sustancias químicas, agentes biológicos, elementos y equipos para la fabricación de sustancias químicas y biológicas de uso dual; (III) el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, relativo a misiles, equipo, software y tecnología relacionada y (IV) el Acuerdo de Wassenaar, relativo a armas convencionales, bienes de uso dual y tecnologías de uso pacífico y bélico.

En ese contexto, el orador mencionó los potenciales beneficios que México obtendría en caso de adherirse al Acuerdo de

Wassenaar, entre los cuales destacó: la obtención de nuevos contratos e inversiones en sectores de alta tecnología, la diversificación de procesos de producción, el desarrollo industrial y generación de empleos en áreas de tecnología controlada y de última generación, el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico para incrementar el valor agregado de las exportaciones, el desarrollo del sector educativo con profesionales de alta tecnología y el incremento de la inversión extranjera directa.

A continuación, el orador realizó un breve repaso sobre las acciones recientes llevadas a cabo por México a fin de obtener su adhesión al Acuerdo de Wassenaar. En ese sentido, el orador destacó la presencia de nuestra nación en las sesiones para países no miembros del Acuerdo de Wassenaar llevadas a cabo durante los meses de enero y junio de 2011 en Viena y Austria, respectivamente. Como consecuencia de dichas sesiones, México presentó la solicitud formal de adhesión al Acuerdo de Wassenaar el 17 de junio del año en curso.

Asimismo, el orador mencionó algunas de las acciones llevadas a cabo por México a fin de implementar nuevas regulaciones relacionadas con bienes de uso dual, destacando la labor coordinadora de la Secretaría de Economía (la “SE”). Como ejemplo, mencionó la incorporación a las listas de control nacional de las listas mencionadas en dicho Acuerdo, así como la administración operativa de dichas regulaciones a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (la “VDMCE”).

En virtud de lo anterior, la segunda etapa de la exposición se desarrolló en torno al análisis del “Acuerdo por el que se sujeta al requisito previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnología susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado en el DOF el 16 de junio del año en curso, el cual entrará en vigor el 20 de octubre de 2011.

Sobre el particular, cabe mencionar que la obtención del permiso previo de exportación (“PPE”) emitido por la SE no será aplicable a aquellas mercancías que se encuentren sujetas a controles de otras dependencias del Ejecutivo Federal. En este sentido, las dependencias en cuestión continuarán administrando los controles a la exportación que tengan sobre bienes sujetos a su competencia hasta la entrada en vigor del Acuerdo, fecha en la cual deberán adaptar su regulación a lo establecido en las listas de control



Carlos Aguirre Carrienas.



Iván Cruz Bencomo.

del Acuerdo de Wassenaar.

Asimismo, el orador mencionó los objetos regulados que quedan exentos de la obtención de un PPE, como son aquellos: (I) que el Gobierno Mexicano vaya a utilizar en maniobras o misiones en el extranjero con motivo de operaciones humanitarias, mantenimiento y apoyo a la paz; (II) que tengan por destino final alguno de los Estados listados en el Anexo IV del Acuerdo; (III) que tengan como destino final algún Estado con el cual México tenga un Acuerdo de reconocimiento recíproco de sistema de control de exportaciones; (IV) que envíen empresas mexicanas a los Estados Unidos de América y Canadá y (V) que la SE exceptúe mediante Acuerdo publicado en el DOF, previa opinión favorable del Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías.

El orador finalizó la exposición abordando los aspectos operativos del trámite para la obtención del PPE. En ese sentido, enfatizó el hecho de que previo a la presentación de la solicitud para la obtención, prórroga o modificación de dicho permiso, los exportadores deberán presentar ante las autoridades de la SE una manifestación de uso final de las mercancías a exportar. Asimismo, en cuanto a los aspectos operativos, el orador señaló que la Dirección General de Comercio Exterior de la SE será la encargada de dar trámite a las solicitudes, las cuales podrán presentarse tanto en las ventanillas de atención al público en las Representaciones Federales de la SE como en la VDMCE. Concluido el trámite, la vigencia del PPE será de 1 año.

ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Yanett Quiroz Valdovinos

FECHA DE SESIÓN: 2 de agosto de 2011.

ORADOR INVITADO: Lic. Eduardo Siqueiros Twomey.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Desistimiento de la acción en arbitraje”.

SEGUIMIENTO:

El 2 de agosto de 2011 se llevó a cabo la sesión del Comité de Arbitraje con el tema “Desistimiento de la acción en arbitraje” expuesto por el licenciado Eduardo Siqueiros Twomey.

El expositor comentó que la idea de exponer este tema surgió de un caso en el que había participado. Se trató de un arbitraje Ad-Hoc conforme con el Reglamento de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes presentaron escritos de demanda y contestación, estaba pendiente la presentación de un par de memoriales y de pronto la demandante informó al tribunal arbitral que era su deseo dar por terminado el arbitraje, es decir, desistirse. El tribunal arbitral se preguntó qué debía hacer. El expositor como presidente del tribunal arbitral, se avocó al estudio de la cuestión.

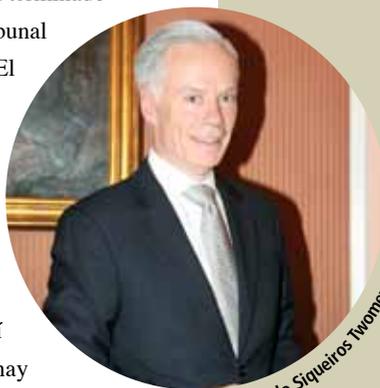
Para empezar, se dio cuenta de que, aunque algunos reglamentos de instituciones administradoras sí contemplan el tema, en general no hay disposiciones expresas al respecto. En la doctrina, el tema está poco explorado y, tuvo que acudir al estudio de casos similares. La sorpresa fue que encontró más interrogantes que respuestas.

Algunas de las preguntas que surgieron fueron si es posible hablar de desistimiento al considerar que en arbitraje no se puede contemplar una acción, como tal, ¿qué sucede si hay rebeldía de la demandada?, ¿qué sucede si hay demanda y contestación pero ninguna de las partes asisten a la audiencia?, ¿qué sucede si una de ellas no asiste?

Se notó que, en los reglamentos en los que se contempla el supuesto, resulta muy importante distinguir si se trata del retiro de la demanda o de rebeldía y el momento en el que esto sucede, ya que de eso dependerá si encaja en el supuesto y la consecuencia.



Jorge Ogarrío Kalb y Alejandro Ogarrío Ramiréz Español



Eduardo Siqueiros Twomey



Francisco González de Cossío y Eduardo Magallón Gómez

También el expositor puso sobre la mesa la discusión de si el desistimiento podría considerarse expreso o tácito, dependiendo de la forma en que la demandante lo manifestara o realizara actos que resultaran en la terminación del procedimiento. Entonces, surgen otras preguntas: ¿quién puede dar por concluido el procedimiento?, ¿puede darse el retiro sin el consentimiento de la demandada?, ¿hasta qué momento?, si la demandante retira la reclamación y la demandada lo acepta, ¿automáticamente termina el arbitraje?, ¿puede la demandada no aceptar?, el tribunal arbitral ¿debe hacer algo o sólo ser un espectador?

En términos generales fue muy interesante la forma en que un tema que parecía simple y resuelto, resultó tener tantas aristas. Evidentemente algunas de las preguntas planteadas se resolvieron, pero la mayoría dependerán de las circunstancias de cada caso.

EQUIDAD Y GÉNERO

Por: Odette Rivas Romero

FECHA DE SESIÓN: 18 de agosto de 2011.

ORADOR INVITADO: Embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco. Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Obligaciones Internacionales del Gobierno Mexicano y Género.

SEGUIMIENTO:

En esta sesión se contó con la presencia de barristas, como Luis Madrigal Pereyra, presidente de nuestro colegio; Gabriel Ortiz Gómez, primer vicepresidente; Santiago Corcuera Cabezut, coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Miguel Ángel Regidor Inglada coordinador de la Comisión de Derecho Internacional, entre otros.

El Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, inició señalando que nuestro país participa en los foros multilaterales, apoyando, copatrocinando o presentando resoluciones

relacionadas con los derechos de las mujeres.

En el marco del 15° periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CoDH), celebrado del 13 de septiembre al 1 de octubre del 2010, México y Colombia, presentaron la resolución “Eliminación de la discriminación contra la mujer”, la cual fue adoptada por aclamación con el copatrocinio de más de 60 países. Mediante la adopción de esta resolución, se creó el Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra la Mujer en la Ley y en la Práctica, y una de sus cinco integrantes es una destacada mexicana experta en la materia: la Doctora Mercedes Barquet.

En lo que se refiere a la apertura al escrutinio internacional en materia de género, comentó que México fue el primer país en recibir una visita de CEDAW al amparo del procedimiento establecido en el artículo 80 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, que básicamente se refiere a una visita in situ para conocer la situación en el terreno. México invitó a dos miembros del Comité de Expertos de la CEDAW a visitar nuestro país en 2003.

Asimismo, se han recibido otras visitas internacionales en materia de género, como:

- La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005).
- Una Misión de Expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), que visitó Ciudad Juárez, Chihuahua (2003).
- La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002).

También explicó que, México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y ratificó su Protocolo Facultativo en marzo del 2002. La CEDAW es el principal tratado internacional en la materia; reconoce una serie de derechos de las mujeres y establece obligaciones concretas de los Estados con miras a eliminar la discriminación en su contra.

En este sentido, en el ámbito interamericano, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém



Gabriel Ortiz Gómez.



Héctor Herrera Ordóñez y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Juan Manuel Gómez Robledo Verdizco.

Do Pará) en 1998.

De igual forma destacó, que una de las obligaciones que establecen los tratados internacionales de derechos humanos, es la presentación y sustentación de informes periódicos a los órganos de supervisión correspondientes. México está al día con la presentación de informes al Comité CEDAW, al momento se han presentado seis informes, algunos de ellos consolidados, es decir, que incluyen más de un periodo, el último se presentó en octubre de 2010; el Comité de vigilancia del tratado aún no establece fecha para su sustentación.

Sobre los informes manifestó, que se da cuenta de las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se han adoptado en México para cumplir con las disposiciones de la CEDAW.

Igualmente reveló que los informes periódicos de México son públicos, y pueden consultarse en la página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Casi para concluir se refirió al ámbito regional, rubro en el que en cumplimiento del artículo 8° del Estatuto del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Belém Do Para, México ha participado en las consultas que ha hecho la Comisión Interamericana de Mujeres.

Para finalizar su brillante exposición y con la entusiasta participación de los presentes, mostró mucho interés en la colaboración de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, A. C. a fin de apoyar los trabajos para la aprobación de las leyes derivadas de la Reforma a la Constitución Política de



Odette Rivas Romero, Patricia Kurczyn Villalobos, Julieta Ovalle Piedra, Claudia Esqueda Llanes y Marcela Trujillo Zapateado.

los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF del 10 de junio de 2011, mencionadas en los artículos transitorios tales como, la que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo; la Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, la Reglamentaria del artículo 33 constitucional en materia de expulsión de extranjero; las adecuaciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros cambios y adecuaciones legales, para lo que se acordó la integración de un grupo de trabajo para dichos efectos, integrado por las Comisiones de Derechos Constitucional y Amparo, Derechos Humanos, Equidad y Género y Derecho Internacional.

EQUIDAD Y GÉNERO

Por: **Odette Rivas Romero**

FECHA DE SESIÓN: 21 de septiembre de 2011.

ORADOR INVITADO: Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez. Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Licencia de Paternidad.

SEGUIMIENTO:

En esta sesión contamos con la presencia del Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del INMUJERES, quien dio una deslumbrante sesión.

El 24 de abril de 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se convirtió en la primera dependencia de la Administración Pública Federal en otorgar a uno de sus empleados, la licencia de paternidad con goce de sueldo de diez días naturales por el nacimiento de su hija.



Juan Manuel Vergara Ramírez.



Claudia Esqueda Llanes.



Pablo Navarrete Gutiérrez.

El reconocimiento de este derecho fue aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno del Inmujeres, máximo órgano de gobierno de la dependencia, en su sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de ese año. De esta manera, se acordó que este derecho se otorgará a los hombres que laboran en la institución en caso de nacimiento o adopción.

Desde entonces y hasta la fecha, ocho empleados del Inmujeres han sido beneficiados con este nuevo derecho laboral, que fue concebido como una medida institucional para ubicar en su justa dimensión la función social de la maternidad, pero fundamentalmente, para contribuir a modificar la masculinidad tradicional y fortalecer la paternidad responsable, basada en el deber común de la crianza, educación, desarrollo de los menores hijos e hijas y contribuir a los quehaceres domésticos, que histórica e injustamente por la división social del trabajo, han sido asignadas como tarea única y exclusivamente “femenina”, y que ha contribuido a perpetuar por siglos la desigualdad entre mujeres y hombres, así como a la discriminación y la violencia contra las niñas y mujeres.

Con esta medida, nuestro país se une a otras naciones de América Latina que contemplan en su legislación laboral este derecho, como el caso de Chile, donde se concede un día, Argentina dos días y Colombia cuatro días.

Mencionó, que esta iniciativa busca contribuir a modificar los códigos de la masculinidad tradicional, sustentada en los atributos asociados a la categoría de lo que socialmente significa ser hombre: fuerte, valiente, violento, viril, triunfador, competente, proveedor, responsable, audaz, seguro, racional, que no llora, que no se deja llevar por sus emociones o sentimientos, menos aún, manifestarlos en público pues sería signo de debilidad, que por siglos se han convertido en métodos pedagógicos para casi todas las culturas del mundo, las que por cierto, ejercen una gran presión social para los hombres que no responden conforme a esos atributos.

Esta concepción de masculinidad ha resultado altamente nociva para la sociedad, peligrosa para las mujeres y lamentable para los hombres.

Comentó que romper con estos códigos de la masculinidad tradicional, empieza por reconocernos como seres humanos, capaces de decir: no sé, no puedo, tengo miedo de llorar, de expresar nuestros sentimientos, de abrazar a nuestras hijas e hijos y manifestarles públicamente nuestros afectos, de contribuir a su cuidado y crianza, de asumir nuestra responsabilidad en nuestros afectos, de contribuir a su cuidado y crianza, de asumir nuestra responsabilidad en los trabajos domésticos y no asumirnos como meros proveedores, pues lo pagaremos muy caro cuando ese rol se nos agote y nos encontremos viejos, solos y sin trabajo.

Continuó explicando que no sólo es necesario, sino urgente, que esta medida se adopte en otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el Poder Legislativo y en el Judicial; en las entidades federativas y municipios, bajo la premisa de que el “buen juez por casa empieza”. El Estado mexicano debe dar los primeros pasos para adoptar esta iniciativa, que debe ser replicada también en la iniciativa privada.

La experiencia del Inmujeres con la implementación de esta medida, nos permite adelantar que es posible modificar nuestra masculinidad tradicional. Si la figura tradicional paterna nos ha sido impuesta, aprendida, y reproducida por la sociedad patriarcal, también estamos seguros de que es posible revelarnos y convertirnos en disidentes de su práctica.

Nuestro expositor señaló, que no se trata sólo de aprender a cuidar a nuestros hijos e hijas, a cambiar pañales, preparar biberones, cuidar a nuestra pareja, sino de asumir nuestra responsabilidad en el trabajo del hogar.

Concluyó manifestando que el reto es cuestionar, pero sobre todo transformar las causas estructurales que nos han limitado como seres humanos, capaces de amar, de construir nuevas relaciones con nuestras hijas e hijos y parejas; esas relaciones afectivas que quizá nuestro padre o abuelo hubieran deseado tener con sus descendientes, pero que pudo más el mandato impuesto por la cultura patriarcal y machista que hasta ahora hemos obedecido ciegamente.



José Luis Nassar Daw y Luis Genaro Vázquez Rodríguez.



Juan de la Cruz Higuera Arias y Genaro González Frangie.



Jesús Rodríguez Almeida y Martha Laura Almaraz Domínguez.



Miguel Ángel Mancera Espinosa y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

DERECHO PENAL

Por: José Luis NassarDaw

FECHA DE LA SESIÓN: 28 de septiembre del 2011.

ORADOR INVITADO: Dr. Miguel ManceraEspinosa, Procurador Generalde Justicia del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:
“Hablemos de la Procuraduría“.

SEGUIMIENTO:

Se inicia la sesión dando la bienvenida al orador invitado, quien se presentó acompañado de los cinco sub procuradores que conforman la Institución que dirige.

De su exposición destacan los siguientes puntos:

Es la primera vez que una Institución de esa naturaleza, acude ante los barristas sin previa agenda, con el objeto de escuchar y procurar resolver las inquietudes de los asociados en la procuración de justicia.

Expuso detalladamente los nuevos métodos para denunciar y dar seguimiento a las averiguaciones vía electrónica, e inclusive a través de dispositivos móviles.

Informó que a todo denunciante se le dará un “nip” para poder acceder desde su despacho

a la averiguación previa, e inclusive poder allegar de forma electrónica documentación.

Pronto incluso, se logrará la consignación electrónica, asimismo, permite tener un control absoluto en relación al momento de la detención de un inculpado, subiendo a las pantallas de acceso público todos los datos necesarios.

Escuchó de los barristas comentarios del funcionamiento de las fiscalías de asuntos financieros y de violencia familiar, con el objeto de que mejore la calidad del servicio y atención a los asuntos.

Por último y después de dar participación a sus acompañantes, se estableció que tanto la Procuraduría como la Comisión Penal de la Barra, trabajarían en la elaboración de un Código de Comportamiento Ético entre las partes y las autoridades.



Rodolfo Ríos Garza.



Rubén Tamayo Viveros y Rafael Díaz Chayeb.



Sulma Campos Mata.



María Teresa Paredes Hernández

A TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

PRESENTE

Estimados Barristas:

Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, se pone a disposición de la membresía a costos excepcionales los siguientes ejemplares editados por el Colegio:

Revista El Foro

Primer semestre año 2002
Primer semestre año 2004
Segundo semestre año 2004
Primer semestre año 2005
Primer semestre año 2008
Segundo semestre año 2008
Segundo semestre año 2009
Primer semestre 2010
Número especial 2002
Análisis Crítico No. 2 año 2004

Colección Foro:

Reformas al sistema de Seguridad Social
Las nuevas tecnologías y la protección del Derecho de Autor
Homenaje a Raúl Medina Mora
Homenaje a Vicente Aguinaco Alemán
Homenaje a Jorge Sáinz

Costo: \$ 50.00 cada ejemplar

Libros Congresos:

IX Congreso Nacional de Abogados Tomo I, año 2005
IX Congreso Nacional de Abogados Tomo II, año 2005
XI Congreso Nacional de Abogados, año 2008
XII Congreso Nacional de Abogados, año 2010

Costo: \$100.00 cada ejemplar

EL REMATE MEDIOS DE REALIZACIÓN JUDICIAL

Francisco José Visoso del Valle

El estudio de esta obra tiene por objeto, informar al acreedor los derechos que le asisten frente a su deudor de acuerdo con la etapa funcional de la obligación (plazo-cumplimiento).

El acreedor se encuentra protegido por la ley, cuando su actuación se lleva a cabo dentro del marco jurídico aplicable. El derecho le confiere la aptitud de relacionarse con otras personas y protege las normas privadas surgidas de las convenciones de las partes en dichas relaciones. El acreedor no es un mero espectador de la conducta de su deudor. Su función se ejerce como inspector, vigilante de su actuación en protección a la situación que debe guardar, para mantenerse en aptitud de cumplir con la prestación prometida.

El legislador confiere al acreedor acciones cautelares, conservatorias y correctivas de los actos del deudor, con la finalidad de mantenerlo en posibilidad de cumplir la prestación auto impuesta por virtud del contrato. Ante la contingencia del cumplimiento, sea por caso fortuito, fuerza mayor o dolo del deudor al abstenerse de pagar lo debido. El Estado, a través del marco jurídico y su función jurisdiccional, confiere al acreedor la potestad de acudir ante él en ejercicio de las acciones propias de cada derecho, para exigir por su conducto al deudor el cumplimiento de la obligación.

En el ejercicio de la función jurisdiccional, la sociedad ha investido al Estado de la atribución de imponer su decisión a los particulares y la facultad de obligarlos coactivamente a cumplirla. Cuando habiéndose agotado el proceso de decisión de la controversia y apercibimiento de cumplimiento voluntario del deudor, éste se constituye en rebeldía, el Estado es investido de legitimación extraordinaria para disponer de los bienes del deudor, en la medida necesaria para satisfacer las prestaciones condenadas en su sentencia.



LA CHICA IBM Historia de un secuestro

Francisco J. Cortina

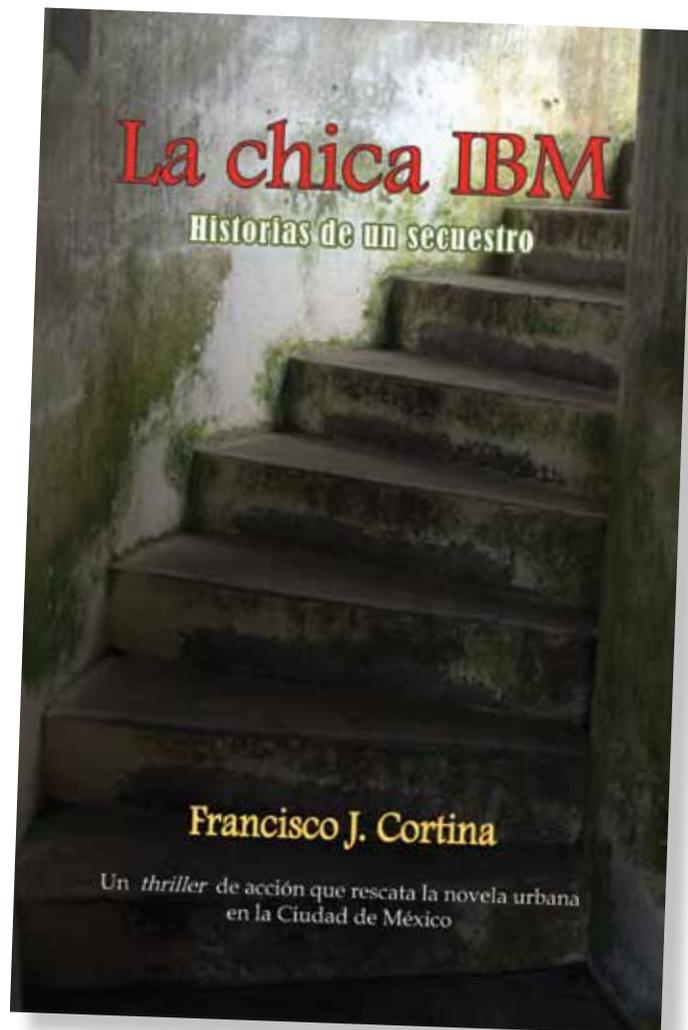
Desde la gestación del México independiente hasta nuestros días, el quehacer jurídico y el literario han estado íntimamente vinculados y frecuentemente coexisten en un mismo individuo, como lo atestiguan las biografías, por citar sólo algunas de las más preclaras, de Ignacio Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano, Ramón López Velarde, Alfonso Reyes y José Vasconcelos.

Podríamos concluir, entonces, que los duendes que habitan en los sueños de algunos juristas mexicanos, suelen transmutarse para iluminar, también, sus inquietudes literarias.

A esta distinguida lista de plumas, cuya tinta alimenta por igual los caudales del derecho y de las letras, podemos sumar la de nuestro querido amigo, destacado jurista, entusiasta barrista y, ahora, flamante novelista, **Francisco J. Cortina**, quien nos presenta su *opera prima* intitulada “**LA CHICA IBM. Historia de un secuestro**”, próxima a salir a la venta.

Nos complace presentar esta primicia a nuestros colegas y lectores, y esperamos con interés la publicación de la novela para ahondar, en números venideros, en el contenido de la obra y en las fibras interiores del autor que lo movieron a realizarla.

Para mayores informes escribir al correo fcortina@chevez.com.mx o en la página de Internet: www.lachicaibm.com.mx





Fernando Pombo García

El 4 de noviembre de este año murió el abogado Fernando Pombo García, presidente de Gómez-Acebo & Pombo y expresidente de la International Bar Association (IBA), en Madrid a causa de una enfermedad, según informó su despacho.

Fernando Pombo fue miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, distinción que muy pocos y muy destacados abogados, de distintas partes del mundo obtienen.

Fernando deja a su esposa Carmen Morales y a sus hijos Clara, Regina, Carmen y Vindio y, deja también la Fundación Fernando Pombo, que tiene como misión desarrollar la responsabilidad social de la abogacía y fomentar valores como el espíritu de superación, el rigor y la generosidad.

Nació en Santander el 31 de marzo de 1943 en el seno de una familia de ocho hermanos vinculada al derecho, fundó en 1971, conjuntamente con Ignacio Gómez-Acebo -fallecido el pasado 27 de marzo-, el despacho de abogados que hoy lleva sus apellidos.

Estudió Filosofía y Derecho en las Universidades de Oviedo y Complutense de Madrid (1965) y cursó el doctorado en Ginebra y en el Instituto Max Planck de Múnich (1970-1971). Contaba, además, con estudios universitarios en Dundee (1978) y en el Europa Institut de Amsterdam (1979).

Fue profesor invitado del Instituto Internacional de Estudios Legales de Salzburgo (Austria), en colaboración con la Universidad del Pacífico - McGeorge School of Law (Estados Unidos) (1985-2011), y habitual conferenciante en instituciones universitarias como la Sorbona de París y otras de Florencia, Montpellier, Georgetown, Fordham y Harvard, principalmente.

Tras más de veinticinco años en cargos ejecutivos dentro de la organización, durante 2007-2008 fue presidente de la International Bar Association, la asociación internacional más grande de la abogacía -agrupa a más de 45.000 abogados de más de 200 países-.

En vida recibió la gran cruz del Mérito en el Servicio a la Abogacía -la máxima distinción de la profesión que otorga el Consejo General de la Abogacía Española- (2005), la medalla de honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (2008), la medalla de l'Il·lustre Col·legid' Advocats de Barcelona (2009), entre otras distinciones.

Fue amigo de muchos abogados en México y en todo el mundo. La Barra Mexicana lo admitió como miembro honorario en octubre de 2008, bajo la presidencia de Luis Enrique Graham Tapia, distinción que recibió con mucho orgullo. El diploma alusivo estuvo en un lugar preferente en su despacho. ■



Miguel I. Estrada Sámano, Emilio González de Castilla y Velasco, Fernando Pombo García, Carlos Loperena Ruiz y Luis Enrique Graham Tapia.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. ERNESTO ROEL PANIAGUA

quien fuera hermano de los licenciados Jorge Enrique y Guillermo Roel Paniagua.

Ciudad de México, 16 de septiembre de 2011.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

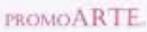
Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. ATANASIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

quien fuera miembro de este Colegio desde el 14 de octubre de 1963.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2011.

Beneficios para el Barrista

	<p>Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis. www.themis.com.mx</p>		<p>Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).</p>
	<p>La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.</p>		<p>Paperless: 10% de descuento 1.- Ahorro de espacio y dinero. 2.-Localizamos rápidamente sus expedientes 3.-Absoluta seguridad para sus documentos 4.-Garantizamos consultas fáciles</p>
	<p>Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos. www.opticaslux.com.mx</p>		<p>Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com</p>
	<p>The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidential. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.</p>		
	<p>Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA: Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd Habita MTY – desde \$ 105 usd (ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010) www.grupohabita.mx</p>	<p>Distrito Capital – desde \$ 135 La Purificadora – desde \$ 90 usd Hotel Básico – desde \$ 115 usd Hotel Deseo – desde 125 usd *próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel</p>	
	<p>High Life: El convenio efectuado entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y High Life otorga beneficios exclusivos vigentes fuera del período de rebajas.</p>		<p>Seguros Inbursa: Tarjeta Informativa Retiro Activo Plan de Retiro para Barristas</p>
<p>Hertz AVASA Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. 20% descuento en tarifa pública vigente; 15% descuento en prepago sobre pública vigente; 10% descuento en prepago sobre pública vigente. No incluye cuotas locales e IVA. Las coberturas son opcionales y adicionales. No es combinable con otras promociones. Mencione la siguiente clave de cdp.BMA 15.</p>			

Restaurantes:

Para usted que pertenece a la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, le ofrecemos un atractivo **15%** de descuento en desayunos y cenas y un **10%** de descuento en comidas en nuestros restaurantes participantes:

LA MANSIÓN: Insurgentes, Palmas, Aeropuerto T1 y T2, Guadalupe Inn, Satélite, NH Santa Fe, Vallarta, Cancún, Acapulco Diamante, Esmeralda, Lerma.

CASA ÁVILA: Insurgentes, Satélite, Aeropuerto T1 y T2

BISTROT MOSAÍCO: Reforma, Condesa, Santa Fe, San Ángel, Bosques, Aeropuerto, Masaryk, Acapulco Diamante.

CHAMPS ELYSÉES: (no tiene desayunos)

*Para hacer válida la promoción es necesario presentar a la hostess la credencial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con nombre y apellido. No aplica con otras promociones ni descuentos.

Champs Elyses



Bistrot Mosaico



BMA

BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

XIII Congreso Nacional de Abogados Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI

San Luis Potosí, S.L.P. | 24, 25 y 26 de mayo de 2012

